

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“La aplicación desmesurada del principio de oportunidad y la
reincidencia de delitos contra el medio ambiente en la Fiscalía
Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2016 -
2017”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Castillo López, Mabel

ASESOR: Chamoli Falcon, Andy Williams

HUÁNUCO – PERÚ

2022



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 70260239

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664627

Grado/Título: Doctor en gestión empresarial

Código ORCID: 0000-0002-2758-1867

H

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Soto Palomino, Fernando	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	46513914	0000-0003-2776-5209
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:30 horas del día ocho del mes de diciembre del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron en la Sala de Simulación de Audiencia del Poder Judicial - UDH - Jr. 2 de mayo 821, la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:


Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Presidenta
Mtro. Fernando SOTO PALOMINO	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON	: Asesor

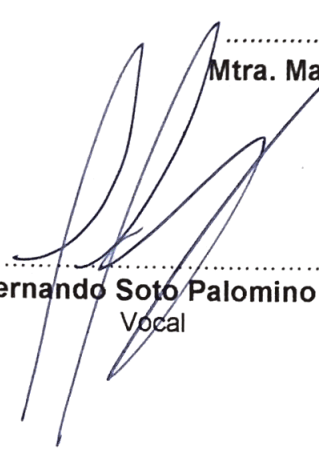
Nombrados mediante la Resolución N° 2191-2022-DFD-UDH de fecha 07 de diciembre de 2022, para evaluar la Tesis intitulada "LA APLICACIÓN DESMESURADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA REINCIDENCIA DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO, 2016- 2017", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Mabel CASTILLO LÓPEZ para optar el Título profesional de Abogada.


Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de dieciseis y cualitativo de bueno.

Siendo las 12:30 horas del día ocho del mes de diciembre del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
Presidenta


.....
Mtro. Fernando Soto Palomino
Vocal


.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, Andy Williams Chamolí Falcón, asesor del PA Derecho y Ciencias Políticas y designado mediante documento **Resolución N° 488-2022-DFD-UDH**, del estudiante **MABEL CASTILLO LOPEZ**, de la investigación titulada:

“LA APLICACIÓN DESMESURADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA REINCIDENCIA DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN LA FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO, 2016 - 2017”.

Puedo constatar que la misma tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo coque cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente

Huánuco, 17 de abril de 2023



Dr. Andy Williams Chamolí Falcón
DNI N° 43664627
ORCID N° 0000-0002-2758-1867

TESIS FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

5%

2

lpderecho.pe

Fuente de Internet

4%

3

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

3%

4

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

www.pj.gob.pe

Fuente de Internet

1%

6

Submitted to usmp

Trabajo del estudiante

1%

7

repositorio.sangregorio.edu.ec

Fuente de Internet

1%

8

repositorio.ug.edu.ec

Fuente de Internet

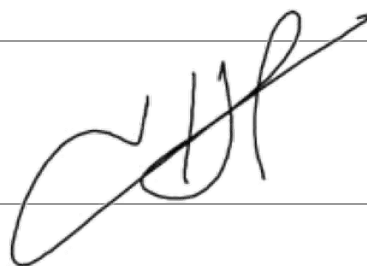
1%

9

<http://193.194.138.190/tbs/doc.nsf/c7bec49d7156955ac>

Fuente de Internet

<1%



Dr. Andy Williams Chamolí Falcón
DNI N° 43664627
ORCID N° 0000-0002-2758-1867

DEDICATORIA

A Dios, quien supo guiarme por el buen camino y darme fuerzas para seguir adelante.

A mis Padres, Elizabeth y Rogelio ya que son mis pilares fundamentales y mi apoyo en mi formación académica, me han dado todo lo que soy como persona; valores, principios, perseverancia y mi empeño; todo ello de una manera desinteresada y lleno de amor.

A mi hermana Karen por sus palabras y compañía.

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos sinceros a:

A los docentes de la Universidad de Huánuco sede Tingo María por sus sabias enseñanzas durante el proceso de mi formación profesional y de manera muy especial a mi asesor de tesis, Mtro. Avilés Quispe Abdel, por su apoyo y orientación en la formulación y desarrollo del trabajo de investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVOS.....	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	19
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	20
2.2. BASES TEÓRICAS.....	20
2.2.1. ANTECEDENTES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	20
2.2.2. NATURALEZA PENAL DEL DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE	30
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	39

2.4.	HIPÓTESIS	39
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL.....	39
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	39
2.5.	VARIABLES	40
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE	40
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	40
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	40
CAPÍTULO III		41
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN		41
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	41
3.1.1.	ENFOQUE	41
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL.....	41
3.1.3.	DISEÑO	41
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	41
3.2.1.	POBLACIÓN	41
3.2.2.	MUESTRA	42
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS...	42
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	42
3.4.1.	ANÁLISIS DESCRIPTIVO.....	43
3.4.2.	ANÁLISIS INFERENCIAL	43
CAPÍTULO IV.....		44
RESULTADOS.....		44
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	44
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	57
CAPÍTULO V.....		58
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		58
5.1.	CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	58
5.1.1.	RESPECTO DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	58
5.1.2.	RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	59
5.1.3.	RESPECTO A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	59
5.1.4.	RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL	60

5.2. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS CON LAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	60
5.2.1. ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL	60
5.2.2. MARCO NORMATIVO.....	61
CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES.....	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	66
ANEXOS.....	68

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN LA FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO: SEGÚN PERIODO.....	44
Cuadro 2 DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE VISTOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE LEONCIO PRADO (NCP): SEGÚN PERIODO Y SITUACIÓN LEGAL	45
Cuadro 3 MATRIZ DE ANÁLISIS DE CASOS	46
Cuadro 4 LA APLICACIÓN DESMESURADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA REINCIDENCIA DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE	47
Cuadro 5 LA APLICACIÓN DESMESURADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD PONE EN PELIGRO LAS FORMAS DE VIDA AUTÓCTONAS A TRAVÉS DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.....	49
Cuadro 6 LA APLICACIÓN DESMESURADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA DESTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE RELACIONES HOMBRE – ESPACIO	50
Cuadro 7 LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, INTERRUPTIÓN DE LA PERSECUCIÓN PENAL Y LA PERSECUCIÓN PENAL INFLUYE EN LA REINCIDENCIA DEL DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.....	52
Cuadro 8 LA APLICACIÓN DESMESURADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ATENTA CONTRA LA FLORA Y FAUNA.....	53
Cuadro 9 LA PERSECUCIÓN PENAL, EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL, ABSTENERSE DE LA INVESTIGACIÓN, LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y EL SOBRESUMIMIENTO DE LA CAUSA INFLUYE EN LA REINCIDENCIA DEL DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.....	55
Cuadro 10 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	57

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 LA APLICACIÓN DESMESURADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA REINCIDENCIA DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE	48
Gráfico 2 LA APLICACIÓN DESMESURADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD PONE EN PELIGRO LAS FORMAS DE VIDA AUTÓCTONAS A TRAVÉS DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE	49
Gráfico 3 LA APLICACIÓN DESMESURADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA DESTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE RELACIONES HOMBRE – ESPACIO	51
Gráfico 4 LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, INTERRUPTIÓN DE LA PERSECUCIÓN PENAL Y LA PERSECUCIÓN PENAL INFLUYE EN LA REINCIDENCIA DEL DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.....	52
Gráfico 5 LA APLICACIÓN DESMESURADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ATENTA CONTRA LA FLORA Y FAUNA.....	54
Gráfico 6 LA PERSECUCIÓN PENAL, EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL, ABSTENERSE DE LA INVESTIGACIÓN, LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y EL SOBRESUMIMIENTO DE LA CAUSA INFLUYE EN LA REINCIDENCIA DEL DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.....	55

RESUMEN

La investigación tuvo como propósito determinar en qué medida la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra las materias y recursos indispensables en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco; como también, determinar en qué medida la aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro las formas de vida autóctonas a través de los delitos contra el medio ambiente en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco. El enfoque con la que se ha realizado la investigación, es de carácter cuantitativa, el diseño de investigación descriptivo-explicativo y de nivel descriptivo-explicativo. La información que se ha recolectado mediante la técnica de análisis de casos y de la encuesta; posteriormente se ha procesado en el programa de software SPSS que es necesario para la realizar las cruces de variables y el respectivo análisis de los datos. La población con la que se ha trabajado la investigación es 96 casos de delito contra el medio ambiente y 10 fiscales penales la misma que han sido parte de la muestra por ser reducida la población de esta última. En conclusión, se advierte en el presente trabajo y en virtud del cuadro N°3 que, de las 10 carpetas fiscales analizados, en los 10 casos que equivale al 100% se han aplicado el principio de oportunidad y en mérito del cuadro N°4 que el 70% (7) fiscales penales si considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente , el 30% (3) fiscales penales no considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente y el 10% (1) fiscales penales a veces considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente.

PALABRAS CLAVE: principio de oportunidad, medio ambiente, delitos, reincidencia, formas de vida autóctonas.

ABSTRACT

The investigation entitled the purpose of which was to determine to what extent the excessive application of the principle of opportunity influences the recurrence of crimes against essential materials and resources in the Huánuco Provincial Prosecutor's Office for Environmental Matters; as well as, to determine to what extent the excessive application of the principle of opportunity endangers indigenous life forms through crimes against the environment in the Provincial Prosecutor's Office Specialized in Environmental Matters of Huánuco. The approach with which the research has been carried out is quantitative, descriptive-explanatory research design and descriptive-explanatory level. The information that has been collected through the technique of case analysis and the survey; Later, it has been processed in the SPSS software program that is necessary to carry out the variable crossovers and the respective data analysis. The population with which the investigation has been worked is 96 cases of crime against the environment and 10 criminal prosecutors, the same that have been part of the sample because the population of the latter is small. In conclusion, it is noted in the present work and by virtue of table N ° 3 that, of the 10 fiscal files analyzed, in the 10 cases that is equivalent to 100%, the principle of opportunity has been applied and in virtue of table N ° 4 that 70% (7) criminal prosecutors if they consider that the excessive application of the principle of opportunity influences the recurrence of crimes against the environment, 30% (3) criminal prosecutors do not consider that the excessive application of the principle of opportunity influences the recurrence of crimes against the environment and 10% (1) criminal prosecutors sometimes consider that the excessive application of the principle of opportunity influences the recurrence of crimes against the environment.

KEY WORDS: principle of opportunity, environment, crimes, recidivism, native ways of life.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación estuvo orientada a determinar en qué medida la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra las materias y recursos indispensables en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.

El presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación: El capítulo I: Problema de Investigación, detallándose la realidad del delito contra el medio ambiente, donde planteamos los objetivos, la justificación e importancia, la viabilidad y limitaciones de la investigación. El capítulo II: referente al Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las corrientes teóricas, doctrinarias y Jurídicas, definiciones conceptuales, las hipótesis y las variables. El Capítulo III: La metodología, donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para la recolección y procesamiento de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas e instrumentos de investigación. El Capítulo IV: Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida. El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas y la prueba de la hipótesis.

Asimismo, luego de un proceso de análisis de los resultados obtenidos, en primer lugar, sobre el análisis de los casos se advierte en el presente trabajo y en virtud del cuadro N°3 que, de las 10 carpetas fiscales analizados, en los 10 casos que equivale al 100% se han aplicado el principio de oportunidad y en mérito del cuadro N°4 que el 70% (7) fiscales penales si considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente , el 30% (3) fiscales penales no considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente y el 10% (1) fiscales penales a veces considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente.

En ese mismo orden de ideas, se advierte en el cuadro N°5 que el 60% (6) fiscales penales si consideran considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro las formas de vida autóctonas a través de los delitos contra el medio ambiente, el 20% (2) fiscales penales no consideran que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro las formas de vida autóctonas a través de los delitos contra el medio ambiente y el 20%(2) fiscales penales a veces consideran que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro las formas de vida autóctonas a través de los delitos contra el medio ambiente.

Finalmente se advierte en el cuadro N°9 Se advierte que el 50% (5) fiscales penales si consideran que la suspensión de la persecución penal, el desistimiento de la acción penal, abstenerse de la investigación, la terminación anticipada del proceso y el sobreseimiento de la causa influye en la reincidencia del delito contra el medio ambiente, el 30% (3) fiscales penales no consideran que la suspensión de la persecución penal, el desistimiento de la acción penal, abstenerse de la investigación, la terminación anticipada del proceso y el sobreseimiento de la causa influye en la reincidencia del delito contra el medio ambiente y el 20% (2) fiscales penales a veces consideran que la suspensión de la persecución penal, el desistimiento de la acción penal, abstenerse de la investigación, la terminación anticipada del proceso y el sobreseimiento de la causa influye en la reincidencia del delito contra el medio ambiente.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Somos testigos de los problemas que ha generado la minería ilegal en nuestro país, y esta problemática se ha agudizado con mayor frecuencia en estos últimos tiempos, debido al incremento de los precios de los minerales específicamente del oro; pero más que nada por la incapacidad del propio Estado para afrontar y enfrentar a través de mecanismos de control y fiscalización de esta actividad minera; y este fenómeno se repite a nivel nacional, regional e inclusive local; y Huánuco no es ajena a esta cruda realidad.

Este hecho ha generado el incremento de delitos ambientales, la cual hoy se ventilan en la fiscalía de Medio Ambiente; y esta proliferación ha hecho que se busque mecanismos más sencillos para resolver, lo cual es la aplicación del Principio de Oportunidad; pero de manera desmesurada y no hace más que consolidar el delito. Según el registro de sistema de la fiscalía de Medio Ambiente de Huánuco de 10 casos de delitos ambientales 8 concluyen mediante la aplicación del principio de oportunidad.

Este tipo de actividades realizadas al margen de la ley ha generado fuertes impactos y consecuencias económicas, políticos, sociales, ambientales y hasta culturales, por lo que esto ha ocasionado la contravención a la norma, ya que la aplicación de este principio solo es para los delitos con escasa relevancia social; pero ocurre que en estos últimos tiempos se sigue aplicando el principio de Oportunidad en los delitos ambientales; por lo que este principio no debería ser aplicado en este tipo de delitos; debido a que está causando daños y perjuicios al Medio Ambiente.

Por lo tanto, el principio de oportunidad es una institución procesal que se aplica facultativa y discrecionalmente por el Ministerio Público, extra o intra proceso, y que se concreta con la resolución de abstención del ejercicio de la acción penal o con la petición al juez del sobreseimiento del proceso ya

promovido, en delitos de mínima lesividad y que no comprometen gravemente el interés público.

El principio de oportunidad es una excepción al carácter obligatorio de la acción penal, pues autoriza al Ministerio Público y al Juez Penal, a disponer de la acción penal en los casos expresamente contemplados en la Ley Procesal.

En este sentido, es un mecanismo procesal a través del cual se faculta al Fiscal titular de la acción penal para decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, o en caso a solicitar el sobreseimiento cuando concurran los requisitos exigidos por ley.

Asimismo, existe síntomas y evidencias en la fiscalía especializada de Medio Ambiente de Huánuco, que se estaría aplicando de manera desmedida el principio de Oportunidad y este fenómeno no hace más que consolidar el delito contra el ambiente, debido a que los sujetos que comenten este delito saben perfectamente que al ser descubiertos o procesados se acogerán a este principio y sus consecuencias jurídicas serán más favorables a su interés.

De allí la importancia y trascendencia de la presente investigación; la misma que merece ser estudiada, analizada y al mismo tiempo proponer alternativas de solución y de esta manera colaborar para que el Estado sea más eficaz y efectiva al tratar este tipo de delitos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2016- 2017?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a) ¿En qué medida la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra las materias y recursos indispensables en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco?
- b) ¿En qué medida la aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro las formas de vida autóctonas a través de los delitos contra el medio ambiente en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco?
- c) ¿En qué medida la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2016- 2017.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) **Determinar** en qué medida la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra las materias y recursos indispensables en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.
- b) **Determinar** en qué medida la aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro las formas de vida autóctonas a través de los delitos contra el medio ambiente en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.

- c) **Determinar** en qué medida la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Nos motivó realizar el presente estudio porque existen indicios de la aplicación desmesurada del principio de oportunidad por delitos contra el medio ambiente en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, la misma que se ha evaluado la repercusión en el cuidado, deterioro y contaminación del medio ambiente; poniendo en grave riesgo la salud de la población en su conjunto.

De ahí nació su importancia y trascendencia, una vez contrastado el vínculo de las variables de estudio, fue un referente para que las autoridades encargadas, ligadas y responsables en la materia, específicamente el Ministerio del Ambiente, formulen estrategias de intervención rápida para evitar que los delitos cometidos contra el Medio Ambiente queden impunes y que las autoridades asuman un rol de supervisión, monitoreo, y de esta manera cuidar la conservación del Medio Ambiente.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Ante la pregunta ¿hasta dónde un investigador puede llegar? Nos referimos a las dificultades o limitaciones que se presentaron a lo largo del desarrollo del trabajo de investigación.

Las limitaciones que se presentaron son:

- Escasa bibliografía especializada sobre el tema de investigación.
- Actitud reactiva de los funcionarios públicos para brindar información requerida.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

En este acápite todo investigador suele preguntarse ¿puede llevarse a cabo esta investigación? la respuesta desde ya es (si), porque se contó con los recursos humanos, materiales y financieros. Para desarrollar la investigación de acuerdo al cronograma y presupuesto establecido.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de haber indagado los trabajos de investigación existentes, se han encontrado algunos trabajos que tienen cierta relación con el trabajo de investigación que pretendo realizar, a continuación, paso a mencionar los siguientes:

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

- ✓ Tejada Zabala (2016). En su tesis titulado **“LA PROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO AMBIENTAL: UNA MIRADA A LAS FUNCIONES PREVENTIVA Y RESTAURATIVA DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL DERECHO PENAL”** , cuyo objetivo fue determinar y analizar la relación entre la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad, en los procesos penales adelantados por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente en Colombia, respecto a las funciones preventiva y restaurativa del derecho ambiental.

Finalmente, llego a la siguiente conclusión:

La realidad ambiental se ve envuelta en una crisis que debe ser resuelta generando estrategias de protección desde diferentes disciplinas con las cuales se requiere incluir, sin vacilar, el ordenamiento jurídico de un país. Desde esta óptica, se abordó el presente trabajo, en el cual se analizó una herramienta penal como el Principio de Oportunidad, buscando establecer la relación entre su aplicación en los procesos adelantados por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente y las funciones preventiva y restaurativa del derecho ambiental. El derecho penal, con su carácter coercitivo y de última ratio se presenta en su forma

más agresiva imponiendo penas a las personas que convulsionan a la sociedad con su actuar delincencial; sin embargo, se estableció que el actual derecho penal ha introducido figuras de acercamiento entre partes que han permitido la solución de esos problemas con fines restaurativos.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

- ✓ Portillo Cazorla (2017). En su tesis titulado “**CAUSAS JURÍDICAS Y NO JURÍDICAS DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS CASOS DE DELITOS DE MINERÍA ILEGAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO DEL AÑO 2014-2015**”, cuyo objetivo fue determinar, a través del método de observación y medición, de la técnica de la observación y entrevista, las causas jurídicas y no jurídicas de la inaplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Minería Ilegal en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del distrito Fiscal de Puno.

Finalmente, llego a la siguiente conclusión:

- a) Las causas jurídicas de la inaplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de Minería Ilegal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno del año 2014-2015 son:

El incumplimiento del requisito de “suspensión de las actividades ilícitas de modo voluntario” por parte de los agentes comprendidos en la comisión de delitos de minería ilegal, exigido por el numeral 8) del art. 2 del C.P.P.; ello en razón de que los representantes del Ministerio Público de la FEMA del DF de Puno interpretan dicho requisito como la paralización de actividades ilícitas sin intervención del Ministerio Público y la Policía Nacional, a través de la diligencia de constatación fiscal.

b) La causa no jurídica de la inaplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de Minería Ilegal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno del año 2014-2015 es:

Existen pocas solicitudes de aplicación del Principio de Oportunidad por parte de los agentes comprendidos en la comisión de delitos de minería ilegal entre los años 2014 al 2015, siendo las mismas de forma verbal, más no de forma escrita.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Habiendo revisado los repositorios de las diferentes universidades de nuestra región no se registran ninguna tesis que guarda relación con nuestro tema de investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. ANTECEDENTES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Angulo (2004) afirma: “en Francia, donde se originó el proceso penal moderno, la instrucción fue entendida como obligatoria en caso de crímenes y facultativa (discrecional) en caso de delitos” (p. 60).

Sendra (1996) afirma: “se promovió la visión del juez como mero aplicador de la ley cuando se hubieran cumplido sus presupuestos” (p. 12).

Con el modelo norteamericano, donde se considera que la persecución penal es tarea del Ejecutivo se tienen como gestores de la misma a los fiscales, quienes efectúan la aplicación de las leyes penales, teniendo como colaboradores a la policía. En tal sistema aparecería una institución de uso discrecional denominada discreción, la cual, perteneciendo al fiscal norteamericano, no está sometida a control alguno, así es que se puede afirmar que aparece una aplicación del

principio de oportunidad absoluto, distinguiéndose de la aplicación reglada. (Angulo, 2004, p. 61-63)

En el Artículo 2° del Código Austríaco ya se había establecido que la acusación dejaría de tener sus efectos si el emperador ordenaba que no se inicie la causa o que aquella ya iniciada cese. También refiere que a través de la Ley Emminger, del 04 de mayo de 1924, facultó al ministerio Público en Alemania 23 países es que encontró inspiración y modelo, la aplicación del principio de oportunidad que adoptó nuestro código Procesal penal del 1991. Refiere que en la ordenanza Procesal Alemana, se llegó a admitir la oportunidad por motivos políticos (auspolitischenGrunden), en tales casos el Ministerio público podría perseguir asuntos que fueran relevantes, inclusive el homicidio. Señala también, que el doctor Blossiers, respecto del instituto peruano, sostiene: “tiene su fuente primigenia en el proyecto alternativo alemán de 1966 y en los trabajos complementarios del artículo 230 del Código Procesal penal Modelo para Iberoamérica, elaborado principalmente por Julio Maier y que reproduce el texto del proyecto del Código Procesal argentino de 1986.

Según Calderón, dice que este principio alcanza un gran desarrollo en los principales Estados europeos, refiriendo que nuestro país adopta el sistema centro europeo que considera la aplicación la aplicación del principio de oportunidad como excepción; fue introducido a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 638 publicado el 27 de abril de 1991), cuyo artículo 2°, modificado por la Ley N° 28117 (10 de diciembre de 2003) prescribe los supuestos en los que se puede aplicar dicho instituto. En un primer momento se emitieron disposiciones como la Circular N° 006-95-MP-FN (1995), a fin que las Fiscalías Provinciales que conocieran casos de índole penal, aplicaran el principio de oportunidad de la forma en que estimasen conveniente. (Calderon, 2001, p. 75-76)

Posteriormente, creadas, como plan piloto, las Fiscalías Provinciales Especializadas en la aplicación del Principio de Oportunidad

rigieron sus funciones en base a la Resolución del Consejo Transitorio N° 200-2001-CT-MP (20 de abril de 2001), modificada por la Resolución del Consejo Transitorio del Ministerio Público N° 266-2001-CT-MP (27 de abril de 2001) y por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 651-2001-MP-FN (19 de junio de 2001).

Luego fue devuelta la competencia a todas las Fiscalías Provinciales Penales o Mixtas para aplicar el principio de oportunidad, desarrollándose el procedimiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN (12 de julio de 2005) y su Anexo, Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN (22 de julio de 2005), modificado por Fe de erratas (07 de agosto de 2005) y complementado con la Resolución de la Gerencia General de la Fiscalía de la Nación N° 398-2005-MP-FN-GG. (10 de agosto de 2005).

2.2.1.1. CONCEPTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Cubas (2009) afirma: "El principio de oportunidad es un instituto novedoso del Derecho Procesal Penal, representa un mecanismo de simplificación del procedimiento, es decir una opción para la obtención de una solución para el caso a través de procedimientos menos complejos que en procedimiento común". (p. 353)

Melgarejo (2013) afirma: "El principio de oportunidad es una institución jurídica procesal penal que se utiliza dentro con la finalidad de buscar mecanismos alternativos para una pronta solución de conflictos generados por hechos punibles. (p. 191)

El Principio de Oportunidad es un criterio de oportunidad en virtud al cual se faculta al Fiscal Abstenerse discrecionalmente de incoar o desistir de continuar con el proceso penal; el Fiscal tiene la facultad de abstenerse por razones político criminales que responden al criterio de falta de necesidad de proceso y de pena, pues, pese a que el imputado admite su responsabilidad, el Estado

le otorga al Fiscal la potestad de abstenerse de ejercer la acción penal. (ORE, 20011, p. 393)

El Principio de Oportunidad es una institución que se basa en el pragmatismo anglosajón. A través de ella se ponen de lado las teorías absolutas de la pena y se alzapriman las teorías utilitarias. Por otro lado, su incorporación a nuestro ordenamiento procesal penal altera la inflexibilidad del clásico principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal. Hoy el fiscal no está obligado a denunciar ante toda noticiacriminis. Puede dejar de hacerlo en virtud de pautas o criterios establecidos por ley. (MONGE, 2010, p. 19)

Peña (2013) señala: "El principio de oportunidad es definido, como la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado". (PEÑA, 2013, p. 182)

El Principio de Oportunidad es un postulado rector que se contrapone excepcionalmente al Principio de Legalidad Procesal, corrigiendo su exceso disfuncional, con el objetivo de conseguir una mejor calidad de justicia, facultando al Fiscal, Titular de la Acción Penal, decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, independientemente de estar ante un hecho delictuoso como autor determinado, concluyéndola por acto distinto al de una sentencia y teniendo como sustento de su conclusión los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma, todo ello amparado en la necesidad de solucionar, en parte, el grave problema de la sobrecarga y congestión procesal y penitenciaria, y, asimismo, promover bajo formas novedosas y premisas propias del derecho conciliatorio que el derecho penal no sólo llegue a sus destinatarios, sino que sea con mayor justicia para la víctima (TORRES, 1998, p. 16).

Roxín (2011) señala: "es la contraposición teórica del Principio de Legalidad, mediante la cual se autoriza al Fiscal a optar entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo archivando el proceso cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad, ha cometido un delito". (p.67)

2.2.1.2. CRITERIOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Dentro del proceso se deben tener ciertos criterios para utilizar este principio, siguiendo una serie de pautas; en la que el fiscal penal, una vez recibidos los actuados, verificará que existan suficientes elementos probatorios de la comisión delictiva y la vinculación del imputado o partícipe en ella. Valorará si reúne el caso los supuestos de falta de merecimiento de pena, falta de necesidad de pena o circunstancias de mínima culpabilidad o responsabilidad, o que los delitos sean culposos. Es allí que recién debe dar inicio a la aplicación del proceso de oportunidad, contando siempre con la aceptación del imputado. De preferencia la abstención del ejercicio de la acción penal a criterios de oportunidad estará limitada en los delitos de escasa o mediana gravedad, y que no afecten gravemente el interés público debe utilizarse en todos los casos de delitos culposos con exclusión de delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de su cargo.

La aplicación de estos criterios por razones de mínima culpabilidad o responsabilidad, a que se contrae el inciso c) del numeral 1) del artículo 2º del Código Procesal Penal, procederá cuando se presenten circunstancias atenuantes que permitan una rebaja sustancial de la pena, vinculadas entre otros factores, a los móviles y finalidad de autor, a sus características personales, a su comportamiento luego de perpetrado el hecho. Se tendrá en

consideración, además, aquellos supuestos a las causas de inculpabilidad incompletas, al error y al arrepentimiento.

La contribución a la perpetración del delito será mínima en los supuestos de complicidad secundaria. (MELGAREJO, 2006, p. 97-98)

2.2.1.3. PRINCIPIOS PROCESALES PARA LOS CRITERIOS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Para la aplicación del principio de oportunidad, se ha tenido que recurrir a una infinidad de principios procesales.

a) Proceso Penal Acusatorio Garantista y Criterios de Oportunidad

En el marco de un proceso penal acusatorio garantizador con todas las garantías que la Constitución faculta el uso de criterios de oportunidad estará a cargo del representante del Ministerio público, como titular exclusivo del ejercicio de la acción penal pública. No obstante, la discrecionalidad del Fiscal provincial, estará circunscrita a la posibilidad de abstenerse dentro de los parámetros legales. El Ministerio Público no es un órgano jurisdiccional, porque no ostenta la potestad de aplicar el derecho adjetivo. Empero si lo considera necesario imponer adicionalmente el pago a una institución de interés social o del estado y la aplicación de reglas de conducta, deberá solicitar al Juez su aprobación. (Inc. 5) del artículo 2° del NCPP 2004)

b) Criterios de oportunidad Frente al Principio de Legalidad Procesal

En el campo del derecho procesal penal, la ley es el instrumento que garantiza la posesión de los ciudadanos entre los poderes públicos. Consecuentemente si se infiere o se vulnera la ley penal, éste ineludiblemente debe ejercitarse

la acción penal terminado con una sentencia. Además de los desistimientos en procesos por querrela, se puede aplicar otros medios alternativos de solución, como aplicar el principio de oportunidad que no es arbitraria sino reglada, que no supone contradicción alguna por el principio de legalidad.

c) Fundamento político Criminal de los Criterios de oportunidad

En la doctrina jurídico-penal se considera por razones de política criminal en interés público, las que permiten evitar la persecución de determinados ilícitos y sobreseer por razones de oportunidad especialmente de poco o mediana gravedad como consecuencia del "agotamiento" de posibilidades del sistema de justicia penal. Este criterio de carácter político criminal se basa específicamente en:

1. La ineficacia del sistema penal; el sistema penal en nuestra sociedad es incapaz, por el mínimo recurso de los que se dispone, para implementar logística y adecuadamente los centros penitenciarios y todo el aparato judicial, para que oportunamente puedan procesarse todos los casos penales bajo su competencia.
2. Favorecimiento al imputado sin dilaciones indebidas; bajo los principios de eficacia y celeridad procesal, se trata de buscar una pronta solución a un conflicto penal que no tiene mayor relevancia ya que "la justicia que tarda no es justicia".

d) El Principio de Lesividad

Este principio se encuentra establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal que prescribe: "la pena necesariamente de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley". Se basa en que solo deben ser

considerado hechos delictivos aquellas conductas que en realidad hayan causado daño o generen un riesgo concreto a un bien jurídico protegido por el Estado.

e) El Principio de Ultima Ratio

Este principio tiene como su fundamento al principio de intervención mínima. Existen conductas que no son gravosas, que el Derecho penal debe excluirlo y sólo cuando resulte absolutamente necesario puede ampararlos, ya que las partes en conflicto muy bien pueden tener amparo de sus pretensiones ejercitándolos por otros medios legales, que no es precisamente lo penal. Es decir, sólo debe utilizarse el Derecho penal como último recurso o de estricta necesidad (última razón).

f) El Principio de Mínima Intervención

De igual forma, como ya mencionamos antes, el Derecho Penal solo debe intervenir en aquellos actos que atenten gravemente los bienes jurídicos protegidos; este principio es más genérico que incluye a otros principios como el de la última ratio, fragmentariedad, intervención mínima de penas, humanidad en las penas, proporcionalidad y subsidiariedad. Como indica el profesor Bustos Ramírez "la intervención penal del Estado solo está justificada en la medida que resulte necesaria para la mantención de su organización política dentro de una concepción hegemónica democrática".

g) El Principio de Insignificancia

Roxín (2011) señala: "que se entiende por principio de insignificancia aquel que permite en la mayoría de los tipos, excluir desde un principio, los daños de poca importancia,

precisando que maltrato no es cualquier daño de integridad corporal, sino sólo uno relevante” (p.68)

Melgarejo (2006) afirma: “Este principio denominado también "principio de bagatela" sostiene que, debe considerarse atípicas aquellas conductas que importan una afectación superficial del bien jurídico. (MELGAREJO, p.32)

2.2.1.4. CLASES Y FORMAS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

1. Clases

a) Principio de Oportunidad rígido

Es cuando dentro de la legislación se estipulan una serie de condicionamientos para su aplicación y además se articula expresamente los tipos penales que pueden ser materia de este principio, de tal forma que la norma prescribe la forma, modo, circunstancia y tipo penal aplicable.

b) Principio de Oportunidad Flexible:

Es cuando dentro de la legislación se estipulan si bien condicionamientos para su aplicación, éstos son de carácter general y no coactan la deliberación y decisión de la autoridad encargada de aplicarla, además la norma prescribe no tipos penales aplicables, sino supuestos de carácter interpretativo.

2. Formas

a) Principio de Oportunidad Extra proceso:

Se verifica en la etapa Fiscal, un supuesto previsto en la Ley, documentación sustentatoria suficiente, causa probable de imputación, consentimiento expreso del imputado y, en su caso, la reparación del daño causado que ha de estar sustentada en un acuerdo o disposición de la autoridad en este sentido.

b) Principio de Oportunidad Intra Proceso:

Se verifica en la etapa Judicial, requiriéndose un supuesto previsto en la Ley, el Expediente penal con la realidad del delito y la vinculación del autor, la solicitud del imputado y/o el Dictamen del Fiscal proponiendo al Juez la aplicación del referido principio y, en su caso, la reparación del daño causado que ha de estar sustentada en un acuerdo o disposición de la autoridad en este sentido. (TORRES, 1998, p. 18, 19)

2.2.1.5. CASOS DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

- a)** Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

- b)** Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

- c)** Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se

trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. (PENAL, 2014)

2.2.1.6. CASOS DE APLICACIÓN EN DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo. (PENAL, 2014, págs. 12, 13)

2.2.2. NATURALEZA PENAL DEL DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

El delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio”. (COLUMBUS MURAT)

2.2.2.1. DELITO CONTRA MEDIO AMBIENTE

En Perú, como en la generalidad de países emergentes, la preocupación sobre temas ambientales es relativamente reciente y por tanto la creación de los delitos ambientales, también lo es.

En el ordenamiento penal peruano se han introducido artículos que tipifican esos delitos que se encuentran contenidos en el Código Penal (Decreto Legislativo 635). Presentamos los delitos ambientales previstos en el Código Penal peruano simplificando los

textos de los artículos pertinentes, sin afectar el sentido ni alcances de su contenido, a fin de facilitar su comprensión.

El Código Penal contiene un Título dedicado a tratar los delitos ambientales y los separa en dos grupos: (Código Penal Peruano)

1. Delitos de contaminación

Art. 304 CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE

Cuando se configura el delito:

Cuando infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, se provoca o realiza descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

Sanciones:

Pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

Artículo 306.- Incumplimiento de las normas relativas al

manejo de residuos sólidos

Cuando se configura el delito:

Cuando sin autorización o aprobación de la autoridad competente, se establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos.

Sanciones:

Pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días- multa.

Artículo 307.- Tráfico ilegal de residuos peligrosos

Cuando se configura el delito:

Cuando se produce el ingreso ilegal al territorio nacional, usando, empleando, colocando, trasladando o disponiendo sin la debida autorización, residuos o desechos tóxicos o peligrosos para el ambiente, resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, utilización o consumo.

Sanción:

Pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con trescientos a cuatrocientos días-multa.

Artículo 307º-A.- Delito de minería ilegal

Cuando se configura el delito:

Cuando se realiza actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

Sanciones:

Pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa.

La misma pena será aplicada a quien realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos que se encuentre fuera del proceso de formalización, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad, no mayor de tres o con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

Artículo 307º-C.- Delito de financiamiento de la minería ilegal

Cuando se configura el delito:

Cuando se financia la comisión de los delitos previstos en los artículos 307º-A o sus formas agravadas.

Sanción:

Pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de doce años y con cien a seiscientos días-multa.

Artículo 307º-D.- Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa

Cuando se configura el delito:

Cuando se obstaculiza o impide la actividad de evaluación, control y fiscalización de la autoridad administrativa relacionada con la minería ilegal.

Sanción:

Pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.

Artículo 307º-E.- Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal

Cuando se configura el delito:

Cuando infringiendo las leyes y reglamentos, se adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena insumos químicos, con el propósito de destinar dichos bienes a la comisión de los delitos de minería ilegal.

Sanción:

Pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

El que adquiere, vende, arrienda, transfiere o cede en uso bajo cualquier título, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacenas maquinarias, a sabiendas de que serán destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Artículo 307°-F.- Inhabilitación

El agente de los delitos previstos en los artículos 307°-A, 307°-B, 307°-C, 307°-D y 307°-E, será además sancionado, de conformidad con el artículo 36°, inciso 4, con la pena de inhabilitación para obtener, a nombre propio o a través de terceros, concesiones mineras, de labor general, de beneficio o transporte de minerales metálicos o no metálicos, así como para su comercialización, por un periodo igual al de la pena principal.

2. Delitos contra los recursos naturales

Artículo 308.- Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre

Cuando se configura el delito:

Cuando se adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, sin

un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir.

Sanción:

Pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-A.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre

Cuando se configura el delito:

Cuando se adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sin un permiso, licencia o certificado válido.
- b) En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.

Sanción:

Pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-B.- Extracción ilegal de especies acuáticas

Cuando se configura el delito:

Cuando se extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies sin contar con el respectivo permiso o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos.

Sanción:

Pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.

Artículo 308-C.- Depredación de flora y fauna silvestre

Cuando se configura el delito:

Cuando se caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente.

Sanción:

Pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-D.- Tráfico ilegal de recursos genéticos

Cuando se configura el delito:

Cuando se adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre.

Sanción:

Pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo, y asimismo al que las dirige u organiza.

Artículo 310.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas

Cuando se configura el delito:

Cuando, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, se destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

Sanción:

Pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

Artículo 310-A.- Tráfico ilegal de productos forestales maderables

Cuando se configura el delito:

Cuando se adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir.

Sanción:

Pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa.

Artículo 311.- Utilización indebida de tierras agrícolas

Cuando se configura el delito:

Cuando sin la autorización de cambio de uso, se utiliza tierras destinadas por autoridad competente al uso agrícola con fines de expansión urbana, de extracción o elaboración de materiales de construcción u otros usos específicos.

Sanción:

Pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años.

Artículo 312.- Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley

Cuando se configura el delito:

Cuando un funcionario o servidor público autoriza o se pronuncia favorablemente sobre un proyecto de urbanización para otra actividad no conforme con los planes o usos previstos por los dispositivos legales o el profesional que informa favorablemente.

Sanción:

Pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años e inhabilitación de un año a tres años conforme al artículo 36º incisos 1, 2 y 4.

Artículo 313.- Alteración del ambiente o paisaje

Cuando se configura el delito:

Cuando contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, se altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles.

Sanción:

Pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

a) Principio de oportunidad

El principio de oportunidad es un instituto conciliatorio del Derecho Procesal Penal que permite a los sujetos activos y pasivos de determinados delitos arribar a un acuerdo sobre la reparación civil a efectos que el Fiscal se abstenga del ejercicio de la acción penal o el Juez dicte auto de sobreseimiento.

b) El medio ambiente

El medio ambiente es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana. Se trata del entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que incluye valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado.

c) Delitos contra el medio ambiente

El delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2016- 2017

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a)** La aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia en delitos contra las materias y recursos

indispensables en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.

- b) La aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro negativamente las formas de vida autóctonas a través de los delitos contra el medio ambiente en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.
- c) La aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye negativamente en la destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La aplicación desmesurada del principio de oportunidad.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Delitos contra el Medio Ambiente.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Variable independiente La aplicación desmesurada del principio de oportunidad	Abstención del ejercicio de la acción penal.	a. Suspende la persecución penal b. Desistimiento de la acción penal	SI/NO
	Interrupción la persecución penal	a.- Realiza cortes a un proceso	SI/NO
	Renuncia la persecución penal	a.-Abstenerse de la investigación b.- Terminación del proceso c.- Sobreseimiento de la causa	SI/NO
Variable dependiente Reincidencia de delitos contra el Medio Ambiente.	Atentado contra las materias y recursos indispensables	a.- Atenta contra el agua, aire y tierra.	SI/NO
	Pone en peligro las formas de vida autóctonas	a.-Atenta contra la flora y fauna.	SI/NO
	Destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio	a.-Atenta contra todo tipo de elementos del medio ambiente que relaciona al hombre con la naturaleza.	SI/NO

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación fue aplicada, se buscó el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Lucio, 2006,p.122).

3.1.1. ENFOQUE

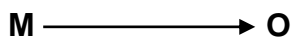
Según la naturaleza del estudio la investigación fue de un enfoque cuantitativo.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Y tomando en cuenta su nivel y profundidad la presente investigación estuvo enmarcada dentro del nivel de investigación descriptivo-explicativo. Porque estuvo orientada a explicar porque la variable independiente la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en los delitos del Medio Ambiente.

3.1.3. DISEÑO

El presente trabajo de investigación corresponde al diseño no experimental, descriptivo-explicativo.



Leyenda:

M = muestra

O = observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

a) **UNIVERSO FÍSICO:** La delimitación geográfica estuvo

constituida por la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.

b) UNIVERSO SOCIAL: La Población o Universo accesible estuvo conformado por 96 casos de delitos contra el medio ambiente.

N = 96 (casos de delitos contra medio ambiente)

c) UNIVERSO TEMPORAL: El periodo de estudio correspondió a los años 2016- 2017.

3.2.2. MUESTRA

El estudio fue de tipo No Probabilística en su variante intencional, es decir, estuvo a criterio de la investigadora y lo constituyeron: 10 fiscales; También como objetos de análisis lo constituyeron 10 casos de delitos contra el medio ambiente correspondientes a los años 2016-2017. El tamaño de la muestra estuvo constituido por 20 unidades de análisis.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1. Ficha de registro de recopilación de documentos, estuvo constituida por la recopilación de los casos de delitos contra el medio ambiente.
2. Técnica de la encuesta, y el instrumento utilizado fue el cuestionario.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

1. El instrumento a utilizados fueron los fichajes.
2. Encuesta y el instrumento utilizados fueron el cuestionario a los fiscales y jueces de Huánuco.
3. Registro documental: Se realizó por medio del análisis de documentos, informaciones de internet y en base a expedientes, comentarios que se logrará reunir de la población.

3.4.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

Se utilizaron la estadística descriptiva a través de las tablas de frecuencia, proporciones, gráficos para caracterizar algunas variables.

3.4.2. ANÁLISIS INFERENCIAL

Se utilizaron estadísticos como medidas de tendencia central y dispersión para analizar las variables en estudio. Y también estadística inferencial utilizando la prueba estadística de chi cuadrado y el student con 95% de intervalo de confianza. Para el análisis bivariado se empleará regresión logística. El análisis se realizará el programa Excel y el software estadístico SPSS versión 22.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado el análisis de casos; asimismo la ficha y el cuestionario como instrumentos de obtención de datos y que para mayor objetividad se explica a continuación.

ANÁLISIS DE CASOS DE LA APLICACIÓN DESMESURADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN LA FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO

Cuadro 1

*DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN LA FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO: SEGÚN PERIODO*

Nº	Número de casos vistos del delito contra el medio ambiente en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Huánuco: según periodo	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
01	PERIODO 2016	42	43.75
02	PERIODO 2017	54	56.25
TOTAL		96	100

Fuente: Reporte de carga laboral por delitos de la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Huánuco, periodo 2016-2017.

Análisis e interpretación

Se advierte en el presente cuadro que durante el periodo 2016 se han registrado 42 casos que equivale el 43.75% de delitos contra el medio ambiente en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Huánuco y asimismo 54 en el periodo 2017 que equivale a 56.25% haciendo un total de 96 casos vistos en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Huánuco.

En conclusión, se puede deducir que durante el periodo 2017 ocurrieron la mayor cantidad de casos de delitos contra el medio ambiente en comparación al año 2016, incrementándose en un 12.5%.

Cuadro 2

DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE VISTOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE LEONCIO PRADO (NCPD): SEGÚN PERIODO Y SITUACIÓN LEGAL

PERIODO	DELITO	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
2016	Sentenciado	9	9.38
	Archivado (principio de oportunidad)	28	29.16
	Sobreseimiento	3	3.13
	En Audiencia	2	2.08
2017	Sentenciado	8	8.33
	Archivado (principio de oportunidad)	35	36.46
	Sobreseimiento	2	2.08
	En investigacion	6	6.25
	Terminacion anticipada	3	3.13
TOTAL		96	100

Fuente: Reporte de carga laboral por delitos de la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Huánuco, periodo 2016-2017.

Análisis e interpretación

Se advierte en el presente cuadro que en el periodo 2016, de un total de 42 casos solo 9 que equivale a 9.38% fueron sentenciados y 28 casos que equivalen a 29.16% fueron archivados a consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad y en el año 2017 de un total de 54 casos solo 8 que equivale a 8.33% fueron sentenciados y 35 que equivale a 36.46% fueron archivados a consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad, tal como registra en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Huánuco.

En conclusión, se puede deducir que durante el periodo 2016 y 2017 hubo un alto índice de aplicación del principio de oportunidad a consecuencia del delito contra el medio ambiente.

Cuadro 3

MATRIZ DE ANÁLISIS DE CASOS

N°	Caso	Fecha de denuncia	Delito	Principio de oportunidad		Situación legal de los casos
				SI	NO	
01	174-2016-0	09-oct-2016	Minería ilegal		X	Archivado
02	000237-2016-44-1201-JR-PE-03	05-ABR-2016	Trafico ilegal de productos forestales maderables		X	Archivado
03	166-2016-0	08-feb-2016	Contra los bosques o formaciones boscosas		X	Archivado
04	50-2017-0	18-dic-2017	Alteración del ambiente o paisaje		X	Archivado
05	180-2017-0	12-oct-2017	Contra el trafico ilegal de productos forestales maderables		X	Archivado
06	059-2017	06-06-2017	Tala ilegal de Productos Forestales Maderables		X	Archivado
07	092-2017	23-08-2017	Tala ilegal de Productos Forestales Maderables		X	Archivado
08	0118-2017	07-11-2017	Tala ilegal de Productos Forestales Maderables		X	Archivado
09	0122-2017	14-11-2017	Tala ilegal de Productos Forestales Maderables		X	Archivado
10	0108-2017	09-03-2017	Tala ilegal de Productos Forestales Maderables		X	Archivado

Fuente: Carpetas fiscales de la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Huánuco 2016 y 2017

Análisis e interpretación

Del presente cuadro se puede advertir lo siguiente:

- a) De un total de 10 carpetas fiscales de la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Huánuco analizados, el 100% que equivale a delitos contra el medio ambiente; tales como de tala ilegal de productos forestales maderables, minería ilegal, Tráfico ilegal de productos

forestales maderables, Contra los bosques o formaciones boscosos y alteración del ambiente o paisaje

- b) De las 10 carpetas fiscales analizados, en los 10 casos que equivale al 100% se han aplicado el principio de oportunidad.
- c) De las 10 carpetas fiscales analizados, en los 10 casos que equivale a 100%, su situación legal y actual son de archivados por haber sido investigados por el delito contra el medio ambiente.

En conclusión, de las 10 carpetas fiscales, en análisis de fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Huánuco, en los 10 casos que equivale al 100% fueron aplicados el principio de oportunidad; por lo que a todas luces merece realizar nuevas investigaciones para conocer y determinar las verdaderas causas de este fenómeno.

ENCUESTA A LOS FISCALES PENALES DE HUÁNUCO

Cuadro 4

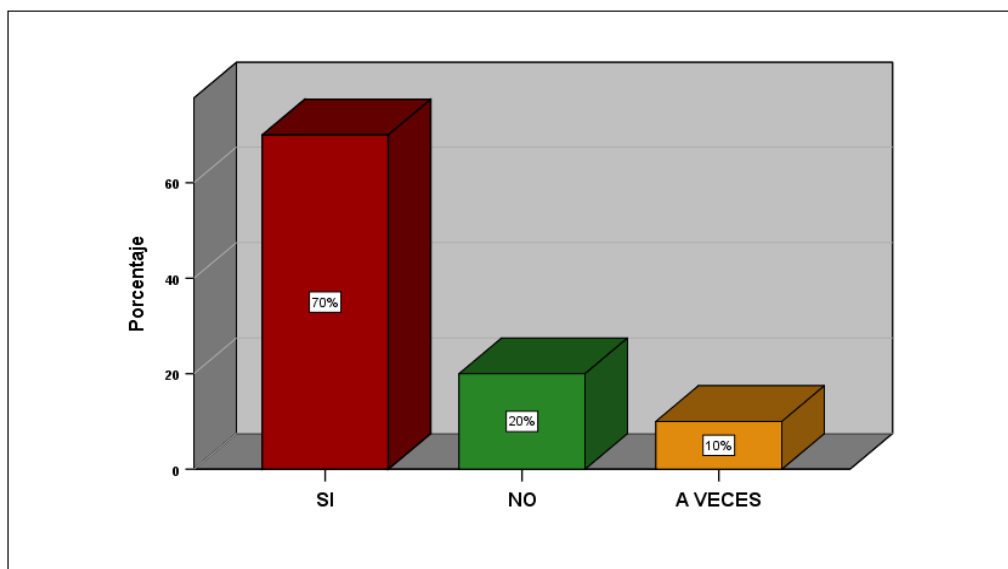
LA APLICACIÓN DESMESURADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA REINCIDENCIA DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

N°	¿Ud., considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	7	70
2	NO	2	30
3	A VECES	1	10
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Huánuco

Gráfico 1

LA APLICACIÓN DESMESURADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA REINCIDENCIA DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE



Análisis e interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 70% (7) fiscales penales si considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente , el 30% (3) fiscales penales no considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente y el 10% (1) fiscales penales a veces considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente.

Cuadro 5

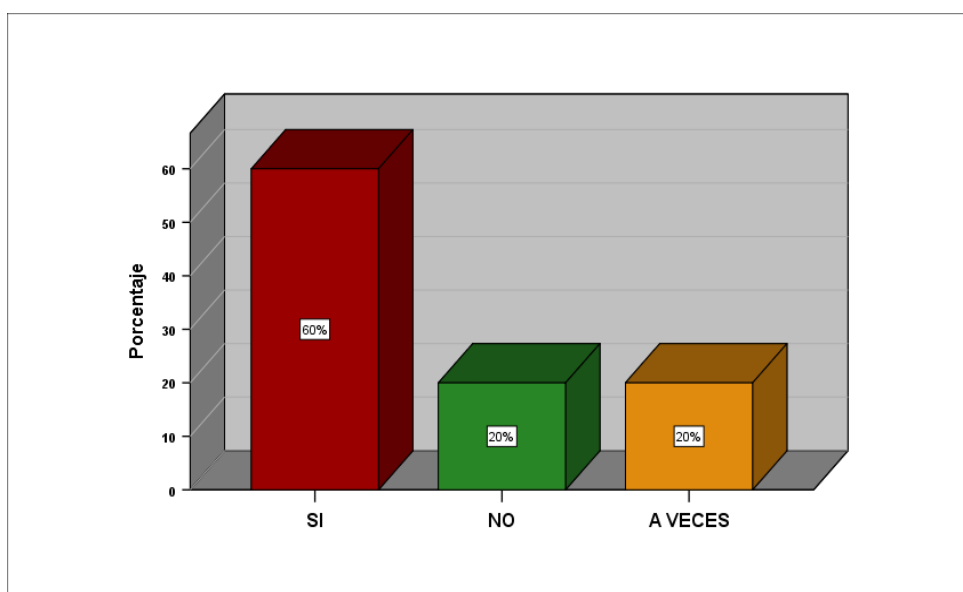
LA APLICACIÓN DESMESURADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD PONE EN PELIGRO LAS FORMAS DE VIDA AUTÓCTONAS A TRAVÉS DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

N°	¿Ud., considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro las formas de vida autóctonas a través de los delitos contra el medio ambiente?	f	Porcentaje
1	SI	6	60
2	NO	2	20
3	A VECES	2	20
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Huánuco

Gráfico 2

LA APLICACIÓN DESMESURADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD PONE EN PELIGRO LAS FORMAS DE VIDA AUTÓCTONAS A TRAVÉS DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE



Análisis e interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 60% (6) fiscales penales si consideran considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro las formas de vida autóctonas a través de los

delitos contra el medio ambiente , el 20% (2) fiscales penales no consideran que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro las formas de vida autóctonas a través de los delitos contra el medio ambiente y el 20%(2) fiscales penales a veces consideran que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro las formas de vida autóctonas a través de los delitos contra el medio ambiente.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro las formas de vida autóctonas a través de los delitos contra el medio ambiente.

Cuadro 6

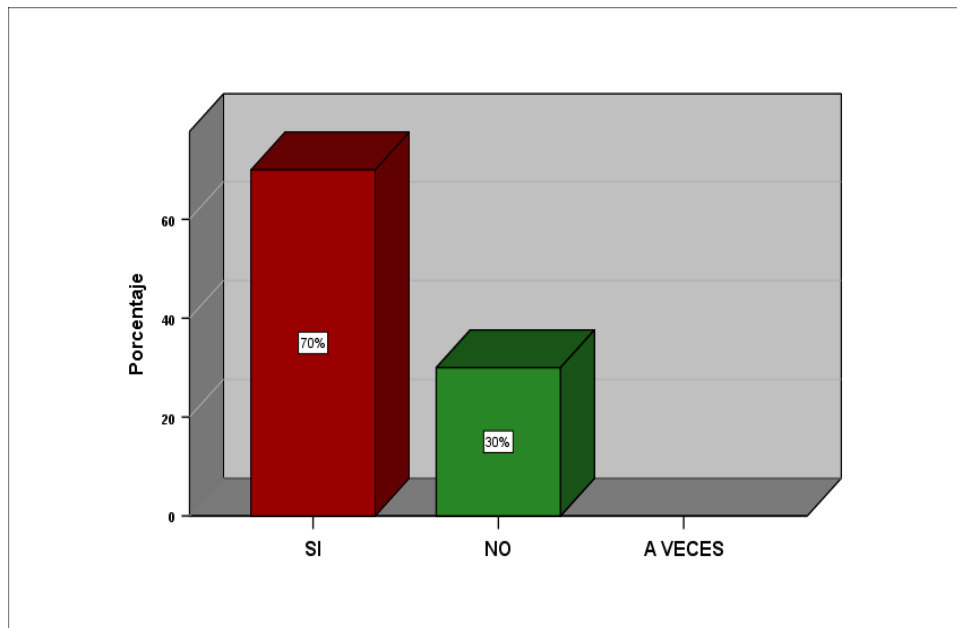
LA APLICACIÓN DESMESURADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA DESTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE RELACIONES HOMBRE – ESPACIO

N°	¿Ud., considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio?	f	Porcentaje
1	SI	7	70
2	NO	3	30
3	A VECES	0	0
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Huánuco

Gráfico 3

LA APLICACIÓN DESMESURADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA DESTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE RELACIONES HOMBRE – ESPACIO



Análisis e interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 70% (7) fiscales penales considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio y el 30% (3) fiscales penales no consideran que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio.

Cuadro 7

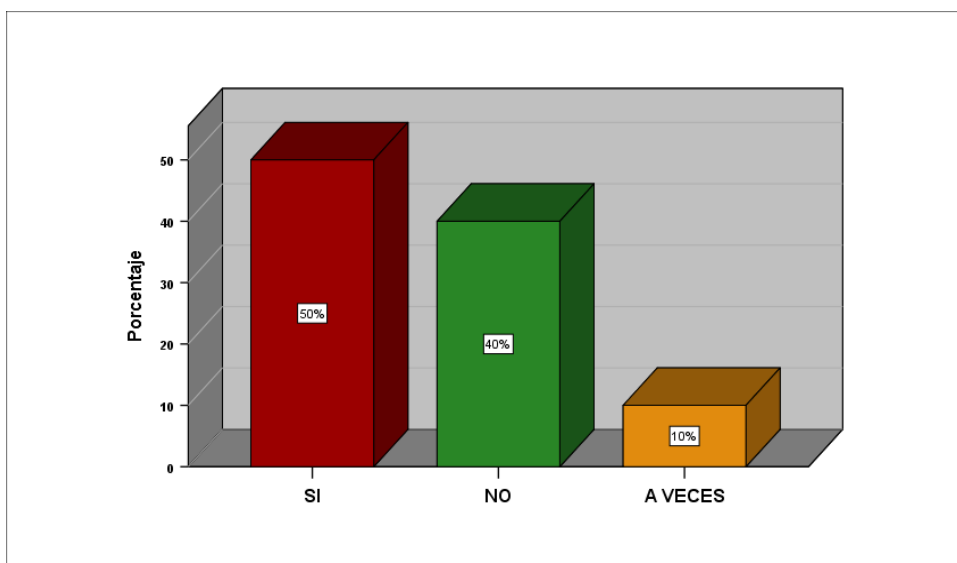
LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, INTERRUPCIÓN DE LA PERSECUCIÓN PENAL Y LA PERSECUCIÓN PENAL INFLUYE EN LA REINCIDENCIA DEL DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

¿Para Ud., la abstención del ejercicio de la acción penal, interrupción de la persecución penal y la persecución penal influye en la reincidencia del delito contra el medio ambiente?			
N°		f	Porcentaje
1	SI	5	50
2	NO	4	40
3	A VECES	1	10
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Huánuco

Gráfico 4

LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, INTERRUPCIÓN DE LA PERSECUCIÓN PENAL Y LA PERSECUCIÓN PENAL INFLUYE EN LA REINCIDENCIA DEL DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE



Análisis e interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 50% (5) fiscales penales si consideran la abstención del ejercicio de la acción penal, interrupción de la persecución penal y la persecución penal influye en la reincidencia del delito contra el medio ambiente , el 40% (4) fiscales penales no consideran la

abstención del ejercicio de la acción penal, interrupción de la persecución penal y la persecución penal influye en la reincidencia del delito contra el medio ambiente y el 10% (1) fiscales penales a veces consideran la abstención del ejercicio de la acción penal, interrupción de la persecución penal y la persecución penal influye en la reincidencia del delito contra el medio ambiente

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que la abstención del ejercicio de la acción penal, interrupción de la persecución penal y la persecución penal si influye en la reincidencia del delito contra el medio ambiente.

Cuadro 8

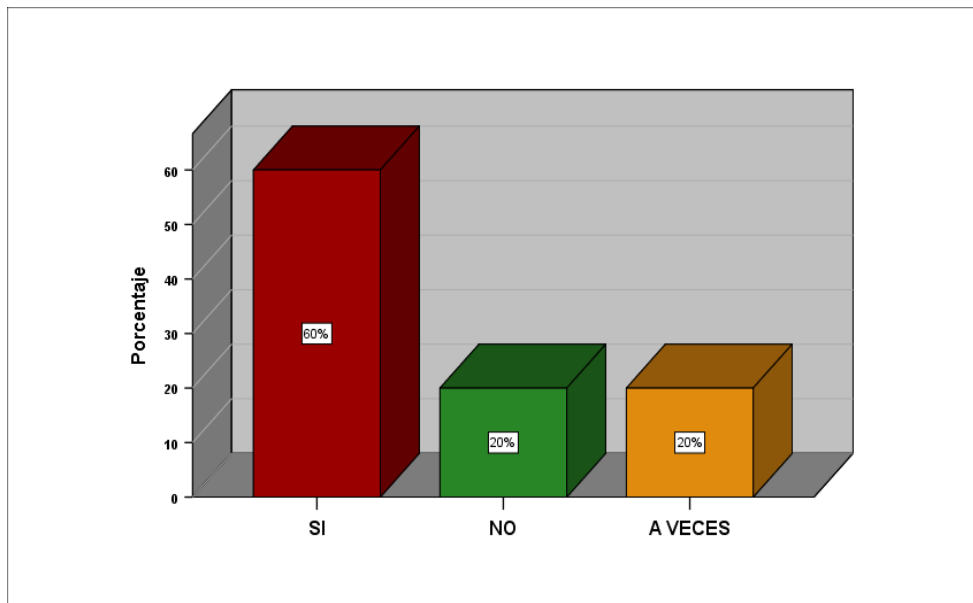
LA APLICACIÓN DESMESURADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ATENTA CONTRA LA FLORA Y FAUNA

N°	¿Ud., considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad atenta contra la flora y fauna?	f	Porcentaje
1	SI	6	60
2	NO	2	20
3	A VECES	2	20
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Huánuco

Gráfico 5

LA APLICACIÓN DESMESURADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ATENTA CONTRA LA FLORA Y FAUNA



Análisis e interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 60% (6) de fiscales penales si consideran que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad atenta contra la flora y fauna, el 20% (2) fiscales penales no consideran que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad atenta contra la flora y fauna y el 20% (2) fiscales penales a veces consideran que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad atenta contra la flora y fauna.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad si atenta contra la flora y fauna.

Cuadro 9

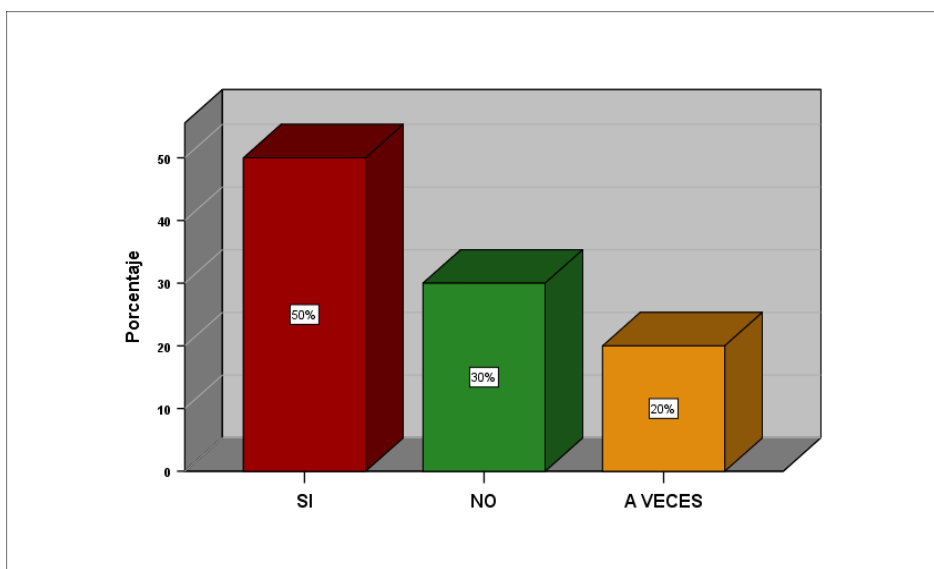
LA PERSECUCIÓN PENAL, EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL, ABSTENERSE DE LA INVESTIGACIÓN, LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y EL SOBRESIMIENTO DE LA CAUSA INFLUYE EN LA REINCIDENCIA DEL DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

N°	¿Ud., considera que la suspensión de la persecución penal, el desistimiento de la acción penal, abstenerse de la investigación, la terminación anticipada del proceso y el sobreseimiento de la causa influye en la reincidencia del delito contra el medio ambiente?	f	Porcentaje
1	SI	5	50
2	NO	3	30
3	A VECES	2	20
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Huánuco

Gráfico 6

LA PERSECUCIÓN PENAL, EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL, ABSTENERSE DE LA INVESTIGACIÓN, LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y EL SOBRESIMIENTO DE LA CAUSA INFLUYE EN LA REINCIDENCIA DEL DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE



Análisis e interpretación

Se advierte en el presente cuadro que el 50% (5) fiscales penales si consideran que la suspensión de la persecución penal, el desistimiento de la acción penal, abstenerse de la investigación, la terminación anticipada del proceso y el sobreseimiento de la causa influye en la reincidencia del delito contra el medio ambiente, el 30% (3) fiscales penales no consideran que la suspensión de la persecución penal, el desistimiento de la acción penal, abstenerse de la investigación, la terminación anticipada del proceso y el sobreseimiento de la causa influye en la reincidencia del delito contra el medio ambiente y el 20% (2) fiscales penales a veces consideran que la suspensión de la persecución penal, el desistimiento de la acción penal, abstenerse de la investigación, la terminación anticipada del proceso y el sobreseimiento de la causa influye en la reincidencia del delito contra el medio ambiente.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que la suspensión de la persecución penal, el desistimiento de la acción penal, abstenerse de la investigación, la terminación anticipada del proceso y el sobreseimiento de la causa influye en la reincidencia del delito contra el medio ambiente.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Por las características propias de la presente investigación, la contratación de hipótesis se realizó interrelacionando los datos obtenidos en las carpetas fiscales del presente caso, la encuesta a los fiscales, los antecedentes de la investigación y las bases teóricas, información que ha sido sistematizada en los diversos diagramas antes presentados, estableciendo de esta manera la relación existente con la variable presentada en la presente investigación.

Cuadro 10

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

TIPO DE HIPÓTESIS	HIPÓTESIS	PRUEBA DE HIPÓTESIS
HE ₁	HE ₁ : La aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia en delitos contra las materias y recursos indispensables en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.	VÁLIDO Y VERDADERO
HE ₂	HE ₂ : La aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro negativamente las formas de vida autóctonas a través de los delitos contra el medio ambiente en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.	VÁLIDO Y VERDADERO
HE ₃	HE ₃ : La aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye negativamente en la destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.	VÁLIDO Y VERDADERO
HG	La aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2016- 2017	VÁLIDO Y VERDADERO

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Presentado los resultados de la investigación, corresponde confrontar las hipótesis planteadas a la luz de los resultados advertidos luego del trabajo de campo realizado a través de las encuestas a los fiscales y las carpetas fiscales sobre el caso.

Ahora bien, analizaremos los resultados obtenidos de cada una de las hipótesis.

5.1.1. RESPECTO DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La primera hipótesis específica planteada, fue: La aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia en delitos contra las materias y recursos indispensables en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.

Estando a lo expuesto, luego del trabajo de campo realizado que consiste en el análisis de las carpetas fiscales, en la cual se advierte en el Cuadro 4 que el 70% (7) fiscales penales si considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente , el 30% (3) fiscales penales no considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente y el 10% (1) fiscales penales a veces considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente.

De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

5.1.2. RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La segunda hipótesis específica planteada fue: La aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro negativamente las formas de vida autóctonas a través de los delitos contra el medio ambiente en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.

Analizando desde el punto de vista de los resultados, se llegó a determinar en mérito del Cuadro 5 que el 60% (6) fiscales penales si consideran considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro las formas de vida autóctonas a través de los delitos contra el medio ambiente , el 20% (2) fiscales penales no consideran que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro las formas de vida autóctonas a través de los delitos contra el medio ambiente y el 20%(2) fiscales penales a veces consideran que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro las formas de vida autóctonas a través de los delitos contra el medio ambiente. De lo referido debemos concluir que la hipótesis dos es válida y verdadera.

5.1.3. RESPECTO A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La tercera hipótesis específica planteada fue: La aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye negativamente en la destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a la conclusión en mérito del Cuadro 6 que el 70% (7) fiscales penales considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio y el 30% (3) fiscales penales no consideran que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio. De lo referido debemos concluir que la hipótesis tres es válida y verdadera.

5.1.4. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis planteada fue: La aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2016- 2017.

Se advierte en el Cuadro 4 que el 70% (7) fiscales penales si considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente , el 30% (3) fiscales penales no considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente y el 10% (1) fiscales penales a veces considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente. De lo referido debemos concluir que la hipótesis general es válida y verdadera.

5.2. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS CON LAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

5.2.1. ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Melgarejo, afirma que La aplicación de estos criterios por razones de mínima culpabilidad o responsabilidad, a que se contrae el inciso c) del numeral 1) del artículo 2º del Código Procesal Penal, procederá cuando se presenten circunstancias atenuantes que permitan una rebaja sustancial de la pena, vinculadas entre otros factores, a los móviles y finalidad de autor, a sus características personales, a su comportamiento luego de perpetrado el hecho. Se tendrá en consideración, además, aquellos supuestos a las causas de inculpabilidad incompletas, al error y al arrepentimiento. La contribución a la perpetración del delito será mínima en los supuestos de complicidad secundaria.

Columbus Murat señala: El delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra

las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio”.

5.2.2. MARCO NORMATIVO

- La constitución política del estado
- Art. 304 contaminación del ambiente, sanciones: Pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.
- Artículo 306.- Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos cuando se configura el delito: sanciones: Pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.
- Artículo 307.- Tráfico ilegal de residuos peligrosos cuando se configura el delito: Sanción: Pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con trescientos a cuatrocientos días-multa.
- Artículo 307^o-A.- Delito de minería ilegal cuando se configura el delito: Sanciones: Pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa.
- Artículo 307^o-C.- Delito de financiamiento de la minería ilegal cuando se configura el delito: sanción: Pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de doce años y con cien a seiscientos días-multa.
- Artículo 307^o-D.- Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa sanción: Pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.
- Artículo 307^o-E.- Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal sanción: Pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.
- Artículo 307^o-F.- Inhabilitación

- Artículo 308.- Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre Sanción: Pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.
- Artículo 308-A.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre sanción: Pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.
- Artículo 308-B.- Extracción ilegal de especies acuáticas sanción: Pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.
- Artículo 308-C.- Depredación de flora y fauna silvestre Sanción: Pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa.
- Artículo 308-D.- Tráfico ilegal de recursos genéticos sanción: Pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.
- Artículo 310.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas sanción: Pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.
- Artículo 310-A.- Tráfico ilegal de productos forestales maderables sanción: Pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa.
- Artículo 311.- Utilización indebida de tierras agrícolas sanción: Pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años.
- Artículo 312.- Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley sanción: Pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años e inhabilitación de un año a tres años conforme al artículo 36º incisos 1, 2 y 4.
- Artículo 313.- Alteración del ambiente o paisaje sanción: Pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa.

CONCLUSIONES

1. Está comprobado que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco. Tal como se advierte en el Cuadro 4, el 70% (7) fiscales penales consideran que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente, el 30% (3) fiscales penales no considera así y el 10% (1) fiscales penales a veces considera así.
2. Está comprobado que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro las formas de vida autóctonas a través de los delitos contra el medio ambiente en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco. En virtud del Cuadro 5, el 60% (6) fiscales penales consideran que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro las formas de vida autóctonas a través de los delitos contra el medio ambiente, el 20% (2) fiscales penales no consideran así y el 20% (2) fiscales penales a veces consideran así.
3. Está comprobado que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco. En virtud del Cuadro 6, el 70% (7) fiscales penales considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio y el 30% (3) fiscales penales no consideran que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio.
4. Está comprobado que la suspensión de la persecución penal, el desistimiento de la acción penal, abstenerse de la investigación, la terminación anticipada del proceso y el sobreseimiento de la causa influye en la reincidencia del delito contra el medio ambiente. Tal como se advierte en el Cuadro 9, el 50% (5) fiscales penales consideran así, el 30% (3) fiscales penales no consideran así y el 20% (2) fiscales penales consideran que a veces la suspensión de la persecución penal, el desistimiento de la

acción penal, abstenerse de la investigación, la terminación anticipada del proceso y el sobreseimiento de la causa influye en la reincidencia del delito contra el medio ambiente.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a las autoridades encargadas de aplicar la norma; evitar la aplicación desmesurada del principio de oportunidad en contra de las personas que cometen el delito contra el medio ambiente.
2. Se recomienda a las autoridades trabajar no solo de manera represiva; sino también en forma preventiva, y de esta manera evitar el alto porcentaje de la comisión del delito contra el medio ambiente; y de esta manera evitar de poner en peligro las formas de vida autóctonas.
3. Se recomienda establecer un vínculo más directo con la comunidad, para que cumpla un rol de control social; y de esta manera convertirse fieles guardianes de su medio ambiente y evitar la destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio.
4. Se recomienda a las autoridades e instituciones, tanto a nivel regional, provincial y distrital en coordinación directa con educación y los medios de comunicación, para trabajar y realizar campañas, programas de prevención y educación ambiental; y de esta manera educar y concientizar a la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANGULO. (2004). El principio de oportunidad.
- CALDERON SAMARRIVA, A. y. (2001). Derecho Procesal Penal. Lima - Perú:
Egal - 1° edición.
- Código Penal Peruano. (s.f.). Delitos contra el medio ambiente.
- COLUMBUS MURAT, D. (s.f.). Nociones generales sobre economía y derecho ambiental. Lima - Perú.
- CUBAS VILLANUEVA, V. (2009). El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima - Perú: Palestra Editores.
- GIMENO SENDRA, V. (1996). Los procedimientos penales simplificados. (principio de oportunidad y proceso penal monitorio). España.
- MELGAREJO BARRETO, P. (2006). El principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal . Jurista editores.
- MELGAREJO BARRETO, P. (2013). El principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal. Lima - Perú: Jurista editores.
- MONGE GUILLERGUA, R. y. (2010). El principio de oportunidad en el proceso penal peruano. Lima - Perú: Grijley E.I.R.L.
- ORE GUARDIA, A. (20011). Manual de derecho procesal penal. Lima - Perú: Reforma S.A.C.
- PENAL, P. D. (2014).
- PEÑA CABRERA, A. R. (2013). Manual derecho procesal penal. Lima - Perú: Legales.
- PORTILLO CAZORLA, S. L. (2017). "CAUSAS JURÍDICAS Y NO JURÍDICAS DE LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS CASOS DE DELITOS DE MINERIA ILEGAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DEL DISTRITO FISCAL DE PUNO DEL AÑO 2014-2015". Puno, Perú.
- TEJADA ZABALA, N. (enero de 2016). LA PROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO AMBIENTAL: UNA MIRADA A LAS FUNCIONES PREVENTIVA Y RESTAURATIVA DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL DERECHO PENAL . Colombia.

TORRES CARO, C. A. (1998). En Principio de Oportunidad.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Castillo López, M. (2023). *La aplicación desmesurada del principio de oportunidad y la reincidencia de delitos contra el medio ambiente en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2016 - 2017* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO: 01

Título: “LA APLICACIÓN DESMESURADA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD INFLUYE EN LA REINCIDENCIA DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO, 2016- 2017”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			METODOLOGÍA
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<p>Problema General</p> <p>¿En qué medida la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2016- 2017?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar en qué medida la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2016- 2017.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, 2016- 2017</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>La aplicación desmesurada del principio de oportunidad</p>	<p>Abstención del ejercicio de la acción penal.</p> <p>Interrupción la persecución penal</p>	<p>Suspende la persecución penal</p> <p>Desistimiento de la acción penal</p> <p>Realiza cortes a un proceso</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>El tipo de investigación es aplicada</p> <p>Enfoque de la investigación</p> <p>Se ubica en el enfoque cuantitativo.</p> <p>Nivel de la investigación</p> <p>nivel de investigación descriptiva-explicativa</p> <p>Técnicas.</p> <p>a. El fichaje</p> <p>b. Análisis de casos</p> <p>c. Encuesta</p> <p>Instrumentos</p> <p>a. Fichas textuales y resumen</p> <p>b. Fichas de análisis documental</p> <p>c. Cuestionario</p> <p>Población</p> <p>La población estará constituida por todos los fiscales de Huánuco y por 96 casos sobre delitos contra el medio ambiente</p> <p>La muestra:</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>PE₁: ¿En qué medida la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra las materias y recursos indispensables en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco?</p> <p>PE₂: ¿En qué medida la aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro las formas de vida autóctonas a través de los</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>OE₁: Determinar en qué medida la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra las materias y recursos indispensables en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.</p> <p>OE₂: Determinar en qué medida la aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro las formas de vida autóctonas a través de los delitos contra el medio ambiente en la Fiscalía</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>HE₁: La aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia en delitos contra las materias y recursos indispensables en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.</p> <p>HE₂: La aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro negativamente las formas de vida autóctonas a través de los delitos contra el medio ambiente en</p>	<p>Variable Dependiente</p> <p>Reincidencia de delitos contra el medio ambiente</p>	<p>Renuncia la persecución penal</p> <p>Atentado contra las materias y recursos indispensables</p> <p>Pone en peligro las formas de vida autóctonas</p>	<p>a.-Abstenerse de la investigación</p> <p>b.- Terminación del proceso</p> <p>c.- Sobreseimiento de la causa</p> <p>a.- Atenta contra el agua, aire y tierra.</p> <p>a.-Atenta contra la flora y fauna.</p>	

<p>delitos contra el medio ambiente en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco?</p>	<p>Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.</p>	<p>la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.</p>	<p>Destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio</p>	<p>Atenta contra todo tipo de elementos del medio ambiente que relaciona al hombre con la naturaleza.</p>	<p>El estudio será de tipo No Probabilística en su variante intencional, es decir, estará a criterio de la investigadora y lo constituyen: 10 fiscales; También como objetos de análisis lo constituyen 10 casos de delitos contra el medio ambiente correspondientes a los años 2016- 2017. El tamaño de la muestra estará constituido por 20 unidades de análisis.</p>
<p>PE₃: ¿En qué medida la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco?</p>	<p>OE₃: Determinar en qué medida la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.</p>	<p>HE₃: La aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye negativamente en la destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.</p>			



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA A LOS FISCALES PENALES DE HUÁNUCO

INSTRUCCIONES: Estimada(o) Fiscal. Esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la aplicación desmesurada del principio de oportunidad y la reincidencia de delitos contra el medio ambiente en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Huánuco, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Ud., considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la reincidencia de delitos contra el medio ambiente?

SI () NO () A VECES ()

2.- ¿Ud., considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad pone en peligro las formas de vida autóctonas a través de los delitos contra el medio ambiente?

SI () NO () A VECES ()

3.- ¿ Ud., considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad influye en la destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio?

SI () NO () A VECES ()

4.- ¿Para Ud., la abstención del ejercicio de la acción penal, interrupción de la persecución penal y la persecución penal influye en la reincidencia del delito contra el medio ambiente?

SI () NO () A VECES ()

5.- ¿Ud., considera que la aplicación desmesurada del principio de oportunidad atenta contra la flora y fauna?

SI () NO () A VECES ()

6.- ¿Ud., considera que la suspensión de la persecución penal, el desistimiento de la acción penal, abstenerse de la investigación, la terminación anticipada del proceso y el sobreseimiento de la causa influye en la reincidencia del delito contra el medio ambiente?

SI () NO () A VECES ()

Muchas gracias,

Anexo: 04
CARPETAS FISCALES



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Especializada en
Materia Ambiental – Huánuco

**CASO
CARPETA FISCAL
DISPOSICION**

Huánuco, dos de agosto
del año dos mil doce.

VISTO: El Oficio N° 665-2012-MINAG-DGFFS-ATFFS-HCO remitido por la Administración Técnico Forestal y Fauna Forestal de Huánuco que en folios 14 antecede; y,

CONSIDERANDO: Que, del contenido del oficio descrito se advierte la intervención del vehículo de placa de rodaje ZG-7988/YP-7621 conducido por la persona de **SEGUNDO MANRIQUE TAPULLANA AMANCIPUEN** por transportar madera de la especie Chamisa en sustitución de la especie Yacushapana; por lo que, resulta necesario realizar diligencias urgentes y preliminares para determinar si se debe formalizar la investigación preparatoria por la presunta comisión del delito contra los recursos forestales en atención al tipo penal previsto en el artículo 310 – A del Código Penal – Tráfico de recursos forestales; toda vez que si bien la función de fiscalización según el Decreto Supremo N° 010-2009-AG le fue asignado a la Administración Técnico Forestal y Fauna Forestal, también lo es que este Despacho creado mediante Resolución N° 062-2012-MP-FN, estando a lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución N° 1067-2008-MP-FN del 12 de agosto del año 2008, donde se precisan las funciones preventivas y persecutorias en caso de delitos ambientales.


SE DISPONE: **Primero:** Promover diligencias preliminares en sede FISCAL contra

LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por el presunto delito contra los recursos forestales en agravio del Estado – Ministerio del Ambiente, por el plazo de 20 días conforme a lo previsto en el artículo 334 inciso 2 concordante con el 330 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal; por lo que:

- 1) **Participe la representante del Ministerio Público** en el día en la diligencia de cubicación e inventario de la madera inmovilizada conforme al oficio descrito en el oficio de la referencia, en las instalaciones del almacén de la Administración Técnico Forestal y Fauna Forestal de Huánuco, en su caso elaborándose además del Acta fiscal la cadena de custodia respectivamente.
- 2) **Recábase** la manifestación del investigado conductor del vehículo intervenido **concluida la diligencia anterior**, en el día en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco ubicado en el jirón 28 de julio N° 1114 (3er nivel) de esta ciudad. Para lo cual podrá contar con la compañía de su abogado defensor de su libre elección en su defecto comunicar a este Despacho Fiscal la imposibilidad de aquello a efecto de proveerle de un defensor de oficio si lo considera necesario caso contrario se deberá dejar constancia en dicha diligencia. **Notifíquese.**
- 3) **Requírase el informe técnico legal fundamentado** conforme al Decreto Supremo N° 004-2009-MINAM Reglamento del artículo 149 de la Ley General del Ambiente N° 28611. **Oficiése.**

- 4) Recábase la manifestación del eventual propietario de la madera que era transportada en el vehículo intervenido y que era conducido por el investigado antes citado, previa identificación del mismo. **Notifíquese.**

Segundo: Recabadas las diligencias antes descritas; póngase al Despacho a efectos de emitir el pronunciamiento correspondiente.
Mcb.



MARILYN CABALLERO BALDOCEDA
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en
Materia Ambiental - Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Especializada en
Materia Ambiental – Huánuco

NOTIFICACION N° 00044-2023

HUANUCO (HUANUCO/HUANUCO), 23

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Urgente)

NOMBRE: TANIA CAROLINA SALAS VENTURO

DIRECCIÓN:

S -

REF. DIR.: -

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA:

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICA**
19 de abril de 2023 a fojas 5, emitida por el Sr(a).
impresión adjunto, para su conocimiento y fines pe

Fecha de Emisión: 24 de abril de 2023

ELABORADO POR J.MEDRANO.F

<p>RECIBI CONFORME</p> <p><input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Tercero <input type="checkbox"/> Sello de Mesa de Partes</p> <p><input type="checkbox"/> Otros</p> <p>..... Día Mes Año Hora Minuto</p> <p>Nombre Apellidos DNI / Docum. identidad</p> <p>Vinculación Teléfono/Celular:</p>		<p>BAJO PUERTA</p> <p><input type="checkbox"/> 1° Visita <input type="checkbox"/> 2° Visita</p> <p>..... Día Mes Año Hora Minuto Día Mes Año Hora Minuto</p> <p>MOTIVADO</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Persona no Labora en la Dirección</p> <p><input type="checkbox"/> Fecha Extemporánea <input type="checkbox"/> Persona no vive en la Dirección</p> <p><input type="checkbox"/> Documento Adjunto No corresponde <input type="checkbox"/> Rechazado</p> <p>..... Día Mes Año Hora Minuto</p>	
<p>Dormitorio Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro:</p> <p>Puerta Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro:</p> <p>Piso: Nro. de Puerta: Nro. Colindante Izq.: Der.: Suministro: <input type="checkbox"/> Agua <input type="checkbox"/> Luz <input type="checkbox"/> Gas Nro.:</p>			
<p>Observación:</p>			

Firma de Recepción

Firma y Sello del Notificador



**DISPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN DE INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR**

DISPOSICIÓN N° 02-2023-MP-FN-6°FPPCHCO-1°DI

Huánuco, diecinueve de abril
del dos mil veintitres.

I. VISTOS:

II. CONSIDERANDO:

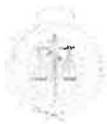
PRIMERO: Que, la disposición aludida en la referencia, en la parte *in fine* del segundo artículo de su parte decisoria dispone dar inicio a una serie de diligencias expresamente señaladas, por el plazo de sesenta días (60); no obstante ello, pese al tiempo transcurrido y las diligencias realizadas no se han logrado agotar todas las diligencias descritas en la misma; por lo que resulta menester **AMPLIAR** el plazo legalmente establecido para la investigación preliminar; a fin de que se puedan actuar diligencias útiles y necesarias que conlleven al mejor esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: Diligencias Preliminares

1. Que, el Código Procesal Penal, señala un plazo de 60 días para las diligencias preliminares de conformidad a lo establecido en el numeral 1. del Art. 334.2, modificado Art. 3° de la Ley N° 30076, publicado el 19 de agosto de 2013, pero existe una salvedad a este precepto legal, lo establecido en el numeral 2. de este articulado, que señala: "el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características (...) circunstancias de los hechos objeto de investigación (...)".
2. Que, el Recurso de Casación N° 02-2008-La Libertad, establece: "(...) la fase de diligencias preliminares no podría, en la hipótesis más extrema ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria regulado en el artículo

Miguel A. Alvarado Méndez
Fiscal Provincial Especializado en
Materia Ambiental – Huánuco





como su correo electrónico "gmail". Asimismo, se le informa que puede presentar cualquier escrito al correo institucional de esta fiscalía: mesa6fppchco@gmail.com, señalando los datos del presente caso fiscal y se proveerá conforme a ley.

4. **RECIBIR** la declaración del investigado **ÓSCAR RODOLFO RODRÍGUEZ GALINDEZ**, según la agenda fiscal, para el día **26 DE ABRIL DEL 2023 A LAS 09:00 HORAS**, con presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección, **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser asistido por el defensor público que le designe el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Huánuco para el presente caso, a fin de que brinde su descargo respecto a los hechos materia de investigación; diligencia que se realizará **en sede de Despacho Fiscal**, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 1860, 7mo. Piso - Huánuco, en su defecto vía aplicativo **Google Meet**, para lo cual el investigado deberá brindar su número de celular de su uso personal, así como su correo electrónico "gmail". Asimismo, se le informa que puede presentar cualquier escrito al correo institucional de esta fiscalía: mesa6fppchco@gmail.com, señalando los datos del presente caso fiscal y se proveerá conforme a ley.
5. **RECIBIR** la declaración de la investigada **ESTHER ANGÉLICA TELLO RODRÍGUEZ**, según la agenda fiscal, para el día **26 DE ABRIL DEL 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA [hora exacta]**, con presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección, **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser asistida por el defensor público que le designe el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Huánuco para el presente caso, a fin de que brinde su descargo respecto a los hechos materia de investigación; diligencia que se realizará **en sede de Despacho Fiscal**, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 1860, 7mo. Piso - Huánuco, en su defecto vía aplicativo **Google Meet**, para lo cual la investigada deberá brindar su número de celular de su uso personal, así como su correo electrónico "gmail". Asimismo, se le informa que puede presentar cualquier escrito al correo institucional de esta fiscalía: mesa6fppchco@gmail.com, señalando los datos del presente caso fiscal y se proveerá conforme a ley.
6. **RECIBIR** la declaración del investigado **ÍTALO MARIO GUZMÁN CADIZ**, según la agenda fiscal, para el día **26 DE ABRIL DEL 2023 A LAS 11:00 HORAS**, con presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección, **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser asistido por el defensor público que le designe el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Huánuco para el presente caso, a fin de que brinde su descargo respecto a los hechos materia de investigación; diligencia que se realizará **en sede de Despacho Fiscal**, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 1860, 7mo. Piso - Huánuco, en su defecto vía aplicativo **Google Meet**, para lo cual el investigado deberá brindar su número de celular de su uso personal, así como su correo electrónico "gmail". Asimismo, se le informa que puede presentar cualquier escrito al correo institucional de esta fiscalía: mesa6fppchco@gmail.com, señalando los datos del presente caso fiscal y se proveerá conforme a ley.
7. **RECIBIR** la declaración del investigado **RAÚL EFRÉN UZURIAGA PEÑA**, según la agenda fiscal, para el día **26 DE ABRIL DEL 2023 A LAS 12:00 HORAS**, con presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección, **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser asistido por el defensor público que le designe el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Huánuco para el presente caso, a fin

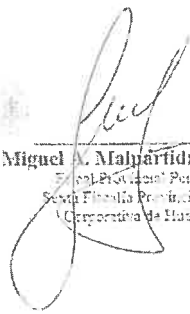
Miguel A. Malpartida Mendoza
Abogado Defensor de Libre Elección
Fiscalía Provincial Especializada en
Materia Ambiental - Huánuco





12. **RECABAR** los antecedentes policiales, penales y judiciales que podrían registrar los
|
|
|
13. **REALIZAR** cuanta diligencia sea necesaria para el mejor esclarecimiento del hecho investigado.
14. **NOTIFICAR** a las partes para los fines pertinentes, **habilitándose notificación vía WhatsApp** a los celulares consignados, como medida preventiva de contagio de la COVID-19, debiéndose dejar constancia de dicho acto de notificación cuando éste se realice, consignado el nombre completo de la parte emplazada y enviando fotografías de la presente disposición; ello en aplicación supletoria de la **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 610-2020-MP-FN**, que faculta el uso de medios tecnológicos para el desarrollo de diligencias fiscales; **solo** en casos de no ser posible lo antes expuesto, **notifíquese** en forma directa y/o personal.

MAMM/JVAA/jmmf



Miguel A. Malpárida Afendoza
Fiscal Provincial Penal (F)
Sede Fiscalía Provincial Penal
Corporación de Huánuco



CASO N° 2006014506-2023-217-0

NOTIFICACION N° 00028-2023

HUANUCO (HUANUCO/HUANUCO), 10 de abril del 2023

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Muy urgente)

NOMBRE:

DIRECCIÓN: (FISCALÍA) - ID. ART. N° 4010 SEQUENCIO DICC. SEQUENCIO DE LA LEY N° 27973 - 256
A
HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO ICIOS -

REF. DIR.: -

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA:

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO** con el contenido de la Providencia: N° 10 N°15 Y N° 16 de fecha 24 de marzo de 2023 a fojas 5, emitida por el Sr(a). FISCAL MIGUEL ANGEL MALPARTIDA MENDOZA cuya impresión adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes. NOTIFICACIÓN.

Fecha de Emisión: 10 de abril de 2023

ELABORADO POR J.MEDRANO.F

<p>RECIBI CONFORME</p> <p><input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Tercero <input type="checkbox"/> Sello de Mesa de Partes</p> <p><input type="checkbox"/> Otros</p> <p>____/____/____ - ____:____</p> <p>Día Mes Año Hora Minuto</p> <p>Nombre Apellidos DNI / Docum. Identidad</p> <p>Vinculación Teléfono/Celular:</p>		<p>BAJO PUERTA</p> <p><input type="checkbox"/> 1° Visita <input type="checkbox"/> 2° Visita</p> <p>____/____/____ - ____:____ <u>12/04/23</u> - ____:____</p> <p>Día Mes Año Hora Minuto Día Mes Año Hora Minuto</p> <p>MOTIVADO</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Persona no Labora en la Dirección</p> <p><input type="checkbox"/> Fecha Extemporánea <input type="checkbox"/> Persona no vive en la Dirección</p> <p><input type="checkbox"/> Documento Adjunto No corresponde <input type="checkbox"/> Rechazado</p> <p>____/____/____ - ____:____</p> <p>Día Mes Año Hora Minuto</p>	
<p>Domicilio Color: <input type="checkbox"/>Azul <input type="checkbox"/>Amarillo <input type="checkbox"/>Rojo <input type="checkbox"/>Verde <input type="checkbox"/>Blanco <input type="checkbox"/>Celeste <input type="checkbox"/>Naranja <input type="checkbox"/>Marron <input type="checkbox"/>Plomo <input type="checkbox"/>Otro:</p> <p>Puerta Color: <input type="checkbox"/>Azul <input type="checkbox"/>Amarillo <input type="checkbox"/>Rojo <input type="checkbox"/>Verde <input type="checkbox"/>Blanco <input type="checkbox"/>Celeste <input type="checkbox"/>Naranja <input type="checkbox"/>Marron <input type="checkbox"/>Plomo <input type="checkbox"/>Otro:</p> <p>Piso: Nro. de Puerta: Nro. Colindante Izq.: Der.: Suministro: <input type="checkbox"/>Agua <input type="checkbox"/>Luz <input type="checkbox"/>Gas Nro.:</p>			
<p>Observación:</p>			

Firma de Recepción

Firma y Sello del Notificador



V.A.

PROVIDENCIA N°010

PROVIDENCIA N°010

Huánuco, diecisiete de marzo
del dos mil veintitrés.-----

DADO CUENTA: El escrito presentado por la investigada Tania Carolina Salas Venturo estando a su tenor; **AL PRINCIPAL:** Por designados a sus abogados defensores, por fijado domicilio procesal en el jirón Abtao N°1348 - Huánuco, por consignados sus correos electrónicos y números de celular; **PRIMER OTRO SI DIGO:** Expidase las copias solicitadas con el cargo de recepción correspondiente; Notifíquese. - - -

JVAA/jmmf



PROVIDENCIA N° 016

Huánuco, veinticuatro de marzo
del dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: Con la constancia de inconcurrencia que antecede, **TÉNGASE** presente y atendiendo el estado en la que se encuentra la presente investigación, **REPROGRÁMESE DE OFICIO** las siguientes diligencias:

1. **RE** a
age a
que l
7m 0
testigo deberá brindar su número de celular de uso personal, así como su correo electrónico “gmail”.
2. **REC**
segú
dilig
N° 1860, 7mo. Piso - Huánuco, en su defecto vía aplicativo **Google Meet**, para tal fin dicha testigo deberá brindar su número de celular de uso personal, así como su correo electrónico “gmail”.
3. **RE** N,
seg S;
dili 0
N° 1860, 7mo. Piso - Huánuco, en su defecto vía aplicativo **Google Meet**, para tal fin dicha testigo deberá brindar su número de celular de uso personal, así como su correo electrónico “gmail”.
4. **RE**),
seg i,
con presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección, **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser asistida por el defensor público que le designe el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Huánuco para el presente caso, a fin de que brinde su descargo respecto a los hechos materia de investigación; diligencia que se realizará **en sede de Despacho Fiscal, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 1860, 7mo. Piso - Huánuco**, en su defecto vía aplicativo **Google Meet**, para lo cual la investigada deberá brindar su número de celular de su uso personal, así como su correo electrónico “gmail”. Asimismo, se le informa que puede presentar cualquier escrito al correo institucional de esta fiscalía: mesa6fppchco@gmail.com, señalando los datos del presente caso fiscal y se proveerá conforme a ley.
5. **RE** Z
GA S
09: l,
BAJO APERCIBIMIENTO de ser asistido por el defensor público que le designe el

JHON-VENI ALBINO ABUNDO
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
Cta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Distrito Fiscal de Huánuco





9. **REC**
segi
con
APE

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Huánuco para el presente caso, a fin de que brinde su descargo respecto a los hechos materia de investigación; diligencia que se realizará **en sede de Despacho Fiscal, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 1860, 7mo. Piso - Huánuco**, en su defecto vía aplicativo **Google Meet**, para lo cual la investigada deberá brindar su número de celular de su uso personal, así como su correo electrónico **“gmail”**. Asimismo, se le informa que puede presentar cualquier escrito al correo institucional de esta fiscalía: mesa6fppchco@gmail.com, señalando los datos del presente caso fiscal y se proveerá conforme a ley.

10. **RE**
ag

APERCIBIMIENTO de ser asistida por el defensor público que le designe el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Huánuco para el presente caso, a fin de que brinde su descargo respecto a los hechos materia de investigación; diligencia que se realizará **en sede de Despacho Fiscal, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 1860, 7mo. Piso - Huánuco**, en su defecto vía aplicativo **Google Meet**, para lo cual la investigada deberá brindar su número de celular de su uso personal, así como su correo electrónico **“gmail”**. Asimismo, se le informa que puede presentar cualquier escrito al correo institucional de esta fiscalía: mesa6fppchco@gmail.com, señalando los datos del presente caso fiscal y se proveerá conforme a ley.

11. |

ABRIL DEL 2023 A LAS 11:00 HORAS, con presencia obligatoriamente de los
inve
ROI
MAI
LOZ

acompañados de sus abogados defensores de libre elección, **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser asistidos por el defensor público que le designe el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Huánuco para el presente caso. Notifíquese. - -





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL-HUÁNUCO

0

INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL

DISPOSICIÓN N° 01-2023-MP-DFH-6°FPPC-1°DI-HUÁNUCO

Huánuco, diecisiete de febrero
del dos mil veintitrés.-

VISTO:

El Oficio N° 1112-2023-SCG-PNPV-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-AREINHOM, cursado por el Jefe del DEPINCRI PNP - Huánuco, mediante el cual remite los actuados recabados en mérito a la intervención perteneciente a la Sección de Homicidios del DEPINCRI-Hco, respecto al fallecimiento de una persona de sexo femenino, ocurrido con fecha 30 de enero del 2023 en el Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco, quien posteriormente fue identificada como A; cuyas diligencias efectuadas se encuentran precisadas en el INFORME POLICIAL N° 124-2023-SCG-PNP-V-MRP-REGPOL-HCO-DIVINCRI/DEPINCRI-SECINCRI-AREINHOM, remitido a este despacho fiscal con Oficio N° 1408-2023-SCG-PNPV-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-AREINHOM, de fecha 15 de febrero del 2023, relacionado a la investigación policial seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito **Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud**, en la modalidad de

Fernando C. Córdova Herrera
Mesa de Partes Virtual
SEDA FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL-HUÁNUCO

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS MATERIA DE DENUNCIA:

De los actuados remitidos, se tiene que:

• **CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:**

Diana Lourdes Villar Villanueva de 32 años de edad, se atendía en el Centro de Salud de Panao, contaba con 40 semanas de gestación de acuerdo a Ecografía; además, embarazo prolongado y PIG largo 12 años, conforme a los datos de la Historia Clínica N° 9277-75.

El día 29 de enero del 2023, a horas 13:21, ingresa al Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco, al haber sido referida por el Centro de Salud





Además, en la historia clínica del neonato se advierte la siguiente observación:
"Madre antes de aplicar la anestesia presenta convulsión tónica clónica, por lo que le administran anestesia general".


• **CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:**

Acto seguido los galenos informan a la persona de Juan Miguel Diego Rojas del fallecimiento de su conviviente, lo que puso de conocimiento al personal policial de turno de la DEPINCRI PNP de Huánuco, refiriendo que se habría cometido una presunta negligencia médica en el fallecimiento de su conviviente por parte del personal médico que la atendió.

Posterior a ello, se realizó la diligencia de Levantamiento de Cadáver y luego la Necropsia de Ley correspondiente.

II.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

1. A fs. 02 obra el **acta de intervención policial**, de fecha 30 de enero del 2023, suscrito por la S3 PNP Danae Morla Sánchez, perteneciente a la Sección de Homicidios del DEPINCRI PNP de Huánuco, mediante el cual da cuenta que fue alertada sobre el fallecimiento de una persona de sexo femenino, ocurrido el 30 de enero del 2023 en el Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco, por lo que constituido en el área de mortuorio del mencionado nosocomio, pudo constatar que en una camilla se encontraba la persona Q.E.V.F. Diana Lourdes Villar Villanueva, identificada con DNI N° 70122615, procediéndose al levantamiento de dicho cadáver con la participación del médico legista y el representante del Ministerio Público de turno, luego del cual fue trasladada a la morgue de la Unidad Médico Legal II de Huánuco.
2. A fs. 03 obra el **acta de levantamiento de cadáver A - 5**, de fecha 30 de enero del 2023, realizada con presencia del representante del Ministerio Público, del médico legista y el personal policial instructor, en el cual se detalla que se encontró a la occisa Diana Lourdes Villar Villanueva en posición decúbito dorsal, sobre una camilla en el mortuorio del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco, la misma que no presentó signos de violencia, habiéndose prescrito como diagnóstico presuntivo de muerte: Anemia severa.
3. A fs. 08 obra el **acta de entrega y recepción de historia clínica**, de fecha 31 de enero del 2023, correspondiente a la occisa Diana Lourdes Villar Villanueva, la misma que fue entregada por el médico de turno Ítalo Mario Guzmán Cadiz en el área de cirugía del mencionado nosocomio, procediéndose ese acto a escanear dicha historia clínica, a fin de esclarecer los hechos materia de investigación.
4. A fs. 09/129 obra la **impresión a colores de la Historia Clínica N° 5082-59**, correspondiente a la occisa Diana Lourdes Villar Villanueva, la misma que fue recabada el 31 de enero del 2023 en el Área de Cirugía del Hospital Regional


Elizabeth G. Gómez Herrera
Fiscal Adjunta Provincial
SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO





**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL-HUÁNUCO**

10. A fs. 192 obra la copia de la cadena de custodia, respecto a los videos extraídos de la cámara de la Sala de Cirugía del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco, que fuera descrito en el numeral 08.
11. A fs. 194/235 obra la copia fedateada de la Historia Clínica N° 9277-75, correspondiente al recién nacido Dilan Diego Villar, remitida por el Director Ejecutivo del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco con fecha 02 de febrero del 2023.
12. A fs. 237/338 obra la copia fedateada de la Historia Clínica N° 5082-59, correspondiente a la Q.E.V.F. Diana Lourdes Villar Villanueva, remitida por el Director Ejecutivo del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco con fecha 02 de febrero del 2023.
13. A fs. 340/343 obra el INFORME N° 040-2023-GR-HCO-DRS-HRHVM/JDGO, de fecha 01 de febrero del 2023, emitido por el Med. Rodolfo Rodríguez Galindez, Jefe del Departamento de Ginecología - Obstetricia del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco, mediante el cual remite la relación y programación de los profesionales del Departamento de Ginecología-Obstetricia, quienes brindaron atención a la Q.E.V.F. Diana Lourdes Villar Villanueva, siendo los siguientes: Ginecos-Obstetras: Óscar Rodolfo Rodríguez Galindez, Tania Carolina Salas Venturo y Jessica Karina Santillán Jesús, así como el Obsta. Elías Eduardo Reynaldo Tacuche.
14. A fs. 346/356 obra el INFORME N° 125-2023-GRH-GRDS-DIRESA-HHVM/DF-JPCHR, de fecha 02 de febrero del 2023, emitido por el Lic. Esp. Juan Percy Chávez Rodríguez, Jefe del Departamento de Enfermería del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco, con el que remite la reprogramación del rol de turnos del personal asistencial (Licenciados y Técnicos en Enfermería) de los servicios de Emergencia y Centro Quirúrgico correspondiente al mes de enero del 2023.
15. A fs. 358/359 obra el INFORME N° 14-2023-GRH-GRDS-DIRESA-HHVM/DACQ-JARB, de fecha 02 de febrero del 2023, emitido por el Med. Anestesiólogo José Aron Rodríguez Blas, Jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco, mediante el cual remite el INFORME OPERATORIO de la Q.E.V.F. Diana Lourdes Villar Villanueva y paciente de iniciales D.V.V., ocurrido el 30 de enero del 2023 en el servicio del Centro Quirúrgico.
16. A fs. 361 obra el INFORME N° 15-2023-GRH-GRDS-DIRESA-HHVM/DACQ-JARB, de fecha 01 de febrero del 2023, emitido por el Med. Anestesiólogo José Aron Rodríguez Blas, Jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco, con el que remite los nombres del personal de salud que participaron en la cesárea e histerectomía de la paciente Q.E.V.F. Diana Lourdes Villar Villanueva y del paciente de iniciales D.V.V., ocurrido el 30 de enero del 2023 en el servicio del Centro Quirúrgico e Histeroectomía, siendo los siguientes: Pimer Cirujano Med.

Elia...
Lic. Esp. Juan Percy Chávez Rodríguez
Jefe del Departamento de Enfermería
Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano"
Huánuco





de la víctima, así como la existencia del daño causado; por lo que su ejercicio está condicionado al cumplimiento previo de requisitos mínimos, tal como lo preceptúa el numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Penal.

3.2.- Plazo de investigación Preliminar.

El artículo 330° numeral 2 del Código Procesal Penal establece que: "Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente"; asimismo, el artículo 334° numeral 2 del Código Procesal Penal preceptúa que: "El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3°, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona". Así, observando este marco normativo procesal, se debe precisar que en el presente caso es imperioso iniciar diligencias preliminares por el plazo de 60 días, debido a que es necesario citar al investigado y a la madre del agraviado para que brinden mayores detalles respecto a los hechos materia de investigación, entre otra información documental que permitan obtener un pronunciamiento acertado por parte del Ministerio Público, debiendo computarse el plazo desde que el Fiscal competente toma conocimiento de la denuncia y emite la disposición correspondiente.

Elizabeth C. Gómez Herrera
Fiscalía Asistencial Provincial
SEA - FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

IV.- CALIFICACIÓN JURÍDICA:

De los hechos y demás actuados remitidos, se aprecia que estamos frente a la probable comisión del siguiente delito:

4.1.- Marco Normativo:

CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	REDACCIÓN
Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO.	Tipificado en: Segundo párrafo del artículo 111° del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mencionado artículo.	Art. 111°.- Homicidio culposo El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho. (...).



TVA



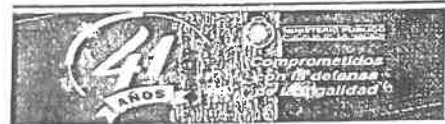
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL-HUÁNUCO

[Handwritten signature]
Elizabeth C. Cordero Torrealba
Fiscalía Provincial
Sede: Calle Obispo Venegas 1504
Cercado de Huánuco

BIEN JURÍDICO:	El bien jurídico protegido es la vida humana, comprendida como unidad bio-psico-social inescindible. Su protección está determinada por el art. 2° de la Constitución Política del Perú. La vida se protege de manera absoluta, independiente de la estimación social que está merezca y de la voluntad del individuo que es su titular, por cuanto es un bien indispensable.
TIPICIDAD OBJETIVA	SUJETOS: <ul style="list-style-type: none"> • Sujeto activo.- Puede ser cualquier persona, no requiriéndose alguna condición o cualidad personal especial. Incluso, pueden cometer homicidio por culpa aquellas personas que tiene relación de parentesco natural o jurídico con su víctima también, un inculpto e ignaro como un erudito y científico, etc. • Sujeto pasivo.- La persona sobre la cual se descarga la acción culposa, también puede ser cualquiera. Desde un naciente hasta, incluso, un enfermo incurable y que sufre de intolerables dolores. No importa la condición en la que se encuentra la persona para que se configure el hecho punible.
TIPICIDAD SUBJETIVA	En principio, señalar que en este tipo penal no existe el <i>animus necandi</i> - intención de dar muerte - por parte del sujeto activo; sino que, la muerte del sujeto pasivo se da por inobservancia del deber objetivo de cuidado exigible al sujeto activo. En ese sentido, el tipo penal de HOMICIDIO CULPOSO, necesariamente requiere la presencia de la CULPA, ya sea consciente o inconsciente, en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de reglas técnicas de profesión, actividad o industria.
CONSUMACIÓN / TENTATIVA	El homicidio al consistir en un delito de resultado, debe también acreditarse dicha condición legal y médica, para que podamos estar incurso en variante culposa, de que el autor desobedeció a una norma de cuidado y que éste generó un peligro jurídicamente desaprobado que se materializó en el resultado lesivo. En caso de no haberse producido la muerte de la víctima, no se puede hablar de una tentativa de un homicidio culposo, conforme es de verse del artículo 16° del C.P., no se revela un factor final en el caso del injusto imprudente. ¿Pero es que acaso dicha conducta queda impune? De ninguna manera, descartándose el factor anímico (dolo), que hubiere dado lugar a una forma imperfecta de ejecución por el artículo 106°, si es que ha exteriorizado una transformación del mundo físico, es este caso una afectación en la integridad





**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL-HUÁNUCO**

ANGÉLICA TELLO RODRÍGUEZ, ÍTALO MARIO GUZMÁN CADIZ, RAÚL EFREN UZURIAGA PEÑA, STEFANY DAYDE LOZANO MARTEL y ELENA BERNAL SUÁREZ, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 111° del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mencionado artículo, en agravio de **DIANA LOURDES VILLAR VILLANUEVA E**, por el plazo de **SESENTA DÍAS (60)**, computados desde la fecha de la presente disposición, las mismas que se realizarán en **SEDE FISCAL**, y al término de la investigación deberá ponerse los actuados a despacho para emitir el pronunciamiento correspondiente.

SEGUNDO: REALIZAR las siguientes diligencias preliminares:

1. **REQUERIR** a los investigados: **TANIA CAROLINA SALAS VENTURO, ÓSCAR RODOLFO RODRÍGUEZ GALINDEZ, ESTHER ANGÉLICA TELLO RODRÍGUEZ, ÍTALO MARIO GUZMÁN CADIZ, RAÚL EFREN UZURIAGA PEÑA, STEFANY DAYDE LOZANO MARTEL y ELENA BERNAL SUÁREZ**, para que en el término de **48 HORAS** de notificados con la presente disposición, **CUMPLAN** con designar su abogado de libre elección y señalen su domicilio procesal (dirección exacta). **BAJO APERCIBIMIENTO** de designarles un defensor público para que se avoque al conocimiento de la presente investigación y continuar con el trámite de la misma conforme a ley. Escrito que deberá presentarlo en Mesa de Partes de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ubicado en el **Jr. Dos de Mayo N° 1860, 7mo. Piso - Huánuco**, en su defecto remitirlo al correo mesa6fppchco@gmail.com señalando los datos del presente caso fiscal y se proveerá conforme a ley.

[Handwritten signature]
Eliodoro G. Gómez Sierra
Fiscal Adjunta Provincial
SEDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

2. **RECIBIR** la declaración testimonial de **JUAN MIGUEL DIEGO ROJAS**, según la agenda fiscal, para el día **10 DE MARZO DEL 2023 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA [hora exacta]**; diligencia que se realizará en sede de Despacho Fiscal, sito en el **Jr. Dos de Mayo N° 1860, 7mo. Piso - Huánuco**, en su defecto vía aplicativo **Google Meet**, para tal fin dicho testigo deberá brindar su número de celular de uso personal, así como su correo electrónico "gmail". Asimismo, se le informa que puede presentar cualquier escrito al correo institucional de esta fiscalía: mesa6fppchco@gmail.com señalando los datos del presente caso fiscal y se proveerá conforme a ley.


3. **RECIBIR** la declaración testimonial de **LEDEN ORLANDO VILLAR VILLANUEVA**, según la agenda fiscal, para el día **10 DE MARZO DEL 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA [hora exacta]**; diligencia que se realizará en sede de Despacho Fiscal, sito en el **Jr. Dos de Mayo N° 1860, 7mo. Piso - Huánuco**, en su defecto vía aplicativo **Google Meet**, para tal fin dicho testigo deberá brindar su número de celular de uso personal, así como su correo electrónico "gmail". Asimismo, se le informa que puede presentar cualquier escrito al correo institucional de esta fiscalía: mesa6fppchco@gmail.com





vía aplicativo Google Meet, para tal fin dicha testigo deberá brindar su número de celular de uso personal, así como su correo electrónico "gmail".

10. **RECIBIR** la declaración testimonial de **ELÍAS EDUARDO REYNALDO TACUCHE**, según la agenda fiscal, para el día **14 DE MARZO DEL 2023 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA [hora exacta]**; diligencia que se realizará en sede de Despacho Fiscal, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 1860, 7mo. Piso - Huánuco, en su defecto vía aplicativo Google Meet, para tal fin dicho testigo deberá brindar su número de celular de uso personal, así como su correo electrónico "gmail".
11. **RECIBIR** la declaración testimonial de **KESTNER NILO JACINTO ROSALES**, según la agenda fiscal, para el día **15 DE MARZO DEL 2023 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA [hora exacta]**; diligencia que se realizará en sede de Despacho Fiscal, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 1860, 7mo. Piso - Huánuco, en su defecto vía aplicativo Google Meet, para tal fin dicho testigo deberá brindar su número de celular de uso personal, así como su correo electrónico "gmail".
12. **RECIBIR** la declaración testimonial de **JORGE MELCHOR SÁNCHEZ ROJAS**, según la agenda fiscal, para el día **15 DE MARZO DEL 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA [hora exacta]**; diligencia que se realizará en sede de Despacho Fiscal, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 1860, 7mo. Piso - Huánuco, en su defecto vía aplicativo Google Meet, para tal fin dicho testigo deberá brindar su número de celular de uso personal, así como su correo electrónico "gmail".
13. **RECIBIR** la declaración testimonial de **JÉSSICA KARINA SANTILLÁN JESÚS**, según la agenda fiscal, para el día **15 DE MARZO DEL 2023 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA [hora exacta]**; diligencia que se realizará en sede de Despacho Fiscal, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 1860, 7mo. Piso - Huánuco, en su defecto vía aplicativo Google Meet, para tal fin dicha testigo deberá brindar su número de celular de uso personal, así como su correo electrónico "gmail".
14. **RECIBIR** la declaración testimonial de **EVAMARÍA VIOLETA SANTILLÁN ESTEBÁN**, según la agenda fiscal, para el día **16 DE MARZO DEL 2023 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA [hora exacta]**; diligencia que se realizará en sede de Despacho Fiscal, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 1860, 7mo. Piso - Huánuco, en su defecto vía aplicativo Google Meet, para tal fin dicha testigo deberá brindar su número de celular de uso personal, así como su correo electrónico "gmail".
15. **RECIBIR** la declaración testimonial de **BEATRIS ROCÍO PARDAVÉ MENESES**, según la agenda fiscal, para el día **16 DE MARZO DEL 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA [hora exacta]**; diligencia que se realizará en sede de Despacho Fiscal, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 1860, 7mo. Piso - Huánuco, en su defecto vía aplicativo Google Meet, para tal fin dicha testigo


Elizabeth G. Gómez Herrera
Fiscal Adjunta Provincial
SENA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL-HUÁNUCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RODRÍGUEZ, según la agenda fiscal, para el día **17 DE MARZO DEL 2023 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA [hora exacta]**, con presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección, **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser asistida por el defensor público que le designe el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Huánuco para el presente caso, a fin de que brinde su descargo respecto a los hechos materia de investigación; diligencia que se realizará en sede de **Despacho Fiscal**, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 1860, 7mo. Piso - **Huánuco**, en su defecto vía aplicativo **Google Meet**, para lo cual la investigada deberá brindar su número de celular de su uso personal, así como su correo electrónico "gmail". Asimismo, se le informa que puede presentar cualquier escrito al correo institucional de esta fiscalía: mesa6fppchco@gmail.com, señalando los datos del presente caso fiscal y se proveerá conforme a ley.

21. **RECIBIR** la declaración del investigado **ÍTALO MARIO GUZMÁN CADIZ**, según la agenda fiscal, para el día **20 DE MARZO DEL 2023 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA [hora exacta]**, con presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección, **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser asistido por el defensor público que le designe el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Huánuco para el presente caso, a fin de que brinde su descargo respecto a los hechos materia de investigación; diligencia que se realizará en sede de **Despacho Fiscal**, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 1860, 7mo. Piso - **Huánuco**, en su defecto vía aplicativo **Google Meet**, para lo cual el investigado deberá brindar su número de celular de su uso personal, así como su correo electrónico "gmail". Asimismo, se le informa que puede presentar cualquier escrito al correo institucional de esta fiscalía: mesa6fppchco@gmail.com, señalando los datos del presente caso fiscal y se proveerá conforme a ley.

22. **RECIBIR** la declaración del investigado **RAÚL EFRÉN UZURIAGA PEÑA**, según la agenda fiscal, para el día **20 DE MARZO DEL 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA [hora exacta]**, con presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección, **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser asistido por el defensor público que le designe el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Huánuco para el presente caso, a fin de que brinde su descargo respecto a los hechos materia de investigación; diligencia que se realizará en sede de **Despacho Fiscal**, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 1860, 7mo. Piso - **Huánuco**, en su defecto vía aplicativo **Google Meet**, para lo cual el investigado deberá brindar su número de celular de su uso personal, así como su correo electrónico "gmail". Asimismo, se le informa que puede presentar cualquier escrito al correo institucional de esta fiscalía: mesa6fppchco@gmail.com, señalando los datos del presente caso fiscal y se proveerá conforme a ley.

23. **RECIBIR** la declaración de la investigada **STEFANY DAYDE LOZANO MARTEL**, según la agenda fiscal, para el día **20 DE MARZO DEL 2023 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA [hora exacta]**, con presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección, **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser asistida por el defensor público que le designe el Ministerio de Justicia y Derechos

EL Jefe de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Huánuco
SEDE FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL - HUÁNUCO



12

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL-HUÁNUCO**

... 48 HORAS de recepcionado el oficio respectivo. **REMITA** la
le la
de
fue
AJO

28. **REQUERIR** al JEFE DE LA UNIDAD MÉDICO LEGAL II DE HUÁNUCO, a fin de que dentro del término de **48 HORAS** de recepcionado el oficio respectivo, **REMITA** los resultados de los exámenes de las muestras biológicas extraídas del cadáver de la Sra. [redacted] se advierte del INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL N° 000026-2023.

29. **R** **D** **E**
RECONOCIMIENTO POST FACTO respectivo.

30. **REQUERIR** al JEFE DEL HOSPITAL REGIONAL "HERMIJIO DE
DE
ATENCIÓN, CUIDADOS PRENATALES Y ATENCION OBSTETRICA DE EMERGENCIA y otros normas, que el personal médico debe tener en cuenta para la atención de personas en gestación.

31. **REQUERIR** al JEF **A** a fin de que dentro del término de 48 HORAS de recepcionado el oficio respectivo, **REMITA** los resultados de la visita médica realizada al recién nacido Dilan Diego Villar, la misma que fue solicitada para que se le practique el examen de reconocimiento médico legal respectivo; visita que se llevó a cabo el día 31 de enero del 2023, con la participación del médico legista Dr. Luis Atilio Martel Trujillo, debiéndose adjuntar al oficio que se remita la copia fechada de la Historia Clínica N° 9277-75, correspondiente a dicho menor, la cual fue remitida por el Director Ejecutivo del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco con fecha 02 de febrero del 2023.

32. **REQUERIR** a los **A**
I **ent** en la **SUCESIÓN**
II

33. **REALIZAR** cuanta diligencia sea necesaria para el mejor esclarecimiento del hecho investigado.

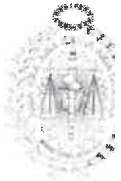
TERCERO: **NOTIFICAR** a las partes para los fines pertinentes, **habilitándose notificación vía WhatsApp** a los celulares consignados, como medida preventiva de contagio de la COVID-19, debiéndose dejar constancia de dicho acto de notificación

[Handwritten signature]
Eduardo U. Gómez Herrera
FISCAL ACUSADOR PROVINCIAL
SENA - FISCALIA PROVINCIAL PENAL
COR. HUÁNUCO DE HUÁNUCO





400354320230102006015500



MINISTERIO PÚBLICO

**FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL - HUANUCO**

CEDULA DE NOTIFICACION

3543 - 2023

Muy Urgente

ALA

HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

CIOS Y GENARO L. BUSTAMANTE RIVERA

FINALIDAD: Para Conocimiento

Por disposición del Sr.(a) Fiscal ISABEL FERNANDEZ AQUINO se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición PROV. FISCAL N° 11 con fecha 22 de MARZO del 2023 a fojas 1. Y anexos PROV. FISCAL N° 11.

José Carlos Miranda Céspedes
Asistente en Función Fiscal

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 22 DE MARZO DEL 2023.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006015500-2020-55-0

Nombre : _____
Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

93

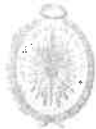
HUGO LOPEZ BALVIN
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - NOTIFICADOR
MINISTERIO PÚBLICO F. HUANUCO

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



400354320230102006015500



**FISCALIA PROVINCIAL
ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL -
HUANUCO**

Carpeta Fiscal N° 2020-55

PROVIDENCIA N° 11

Huánuco, veintidós de marzo
dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: Por recibido el escrito presentado por **Ruth Estela Palomino Malpartida** y estando a su contenido, **TENGASE** por señalado su domicilio procesal ubicado en el Jr. Abtao N° 1348-2do piso-Huánuco, a donde se le harán llegar las diversas notificaciones emanadas por este Despacho Fiscal. **AL PRIMER OTROSI DIGO:** **TENGASE** por designado a los letrados: **Berly S. Alcantara Asencios** y **Genaro L. Bustamante Rivera**, como abogados defensores de la recurrente, quienes ejercerán la defensa técnico-legal de manera conjunta, por lo que en ese sentido **NOTIFIQUESE** conforme corresponde.-


ISABEL FERNANDEZ AQUINO
FISCALIA JUNTA PROVINCIAL (C),
FISCALIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS - HUANUCO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANCASH
Sede Central - Plaza de Armas s/n Huaraz

CEDULA ELECTRONICA

04/03/2022 10:02:29

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000047131-2022-ANX-JR-PE



420220173052021006590201137005069

NOTIFICACION N°17305-2022-JR-PE

EXPEDIENTE 00659-2021-5-0201-JR-PE-05 JUZGADO [REDACTED] P.
JUEZ [REDACTED] ESPECIALISTA LEGAL [REDACTED]

IMPUTADO : [REDACTED]
AGRAVIADO : [REDACTED]

DESTINATARIO [REDACTED]

DIRECCION : Dirección Electrónica - [REDACTED]

Se adjunta Resolución UNO de fecha 03/03/2022 a Fjs : 561
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN NÚMERO UNO + REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN

⊕ 3
/ 90
/ 2023

- 2.2. De la revisión del expediente principal (00659-2021-0-0201-JR-PE-05), se advierte que mediante resolución número cuatro de fecha 03 de marzo del 2022, se dispuso tener presente la comunicación que *da por concluida la investigación preparatoria*.

Por estas consideraciones, se emite la siguiente:

III. Decisión judicial:

- 3.1. Tener por **RECIBIDO** el Requerimiento Acusatorio Fiscal, contra **Rissel Muñoz** **ñez** **itra** **en** **de** **Huallanca - Bolognesi**, representada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash.
- 3.2. **CÓRRASE TRASLADO** a los sujetos procesales por el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, para que en forma **escrita y motivada** manifiesten lo conveniente, de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 350° Código Procesal Penal.
- 3.3. **REQUIERASE** a los abogados defensores señalar su casilla electrónica en el plazo de diez días, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de imponérsele una multa de 01URP.
- 3.4. **REQUIÉRASE** a los Abogados defensores si renuncian a la defensa ya no podrá volver asumir la defensa del acusado, además deberá de presentar un escrito, ello con carácter de una declaración jurada indicando que su defendido tiene conocimiento de su renuncia; y en el caso de que no se designe abogado de su libre elección, el Juzgado Designara Defensor Público y continuara con el desarrollo del presente incidente.
- 3.5. **PRECÍSESE** que sólo será objeto de debate en la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo legal.
- 3.6. **COMUNÍQUESE** a los sujetos procesales que la carpeta fiscal se encuentra a su disposición en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
- 3.7. **REQUIÉRASE**, a quien represente la entidad agraviada que absuelva el presente traslado en el plazo establecido conforme lo señalado en el artículo 350° en numeral "g" del código procesal penal.

su entera responsabilidad. **REQUIÉRASE** que en el plazo de 24 horas todos los sujetos intervinientes deberán señalar un numero de celular activo y correo electrónico (gmail) bajo apercibimiento de subrogarlo y designar abogado de la defensa pública. *se señala los siguientes números*

d **on -**

9 *que*

las partes puedan comunicarse en caso surja alguna duda con relación a las indicaciones técnicas para la utilización del aplicativo. Interviene el especialista judicial Miguel Ángel Paredes Mejía en mérito a al MEMORANDO MÚLTIPLE N° 000061-2021-AMPC-GAD-CSJAN-PJ del 01 de diciembre de 2021. NOTIFÍQUESE.-



02
05

III. EL AGRAVIADO

ir la

IV. HECHOS QUE SE ATRIBUYEN A LOS ACUSADOS

a) Hechos circunstanciado por todos los acusados

Circunstancias precedentes:

Mediante Resolución Municipal N° 312-2018-MDH/A, de fecha 20 de julio del año 2018 se aprueba el estudio definitivo del proyecto "Mejoramiento del servicio del camal de Huallanca, distrito de Huallanca, Provincia de Bolognesi-Ancash", elaborado por el Ing. Fredy Julio Romero Guía y evaluado por el Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez.

Circunstancias concomitantes:

1. En el expediente técnico aprobado se determinó un presupuesto para la supervisión de obra de S/ 50 000 00; esto es, mediante la Resolución Municipal N° 312-2018-MDH/A, de fecha 20 de julio del año 2018 la Municipalidad Distrital de Huallanca aprobó el estudio definitivo del proyecto "Mejoramiento de del servicio del camal municipal de Huallanca-Bolognesi-departamento de Ancash", estableciendo para la ejecución y la supervisión y liquidación del proyecto un presupuesto de S/ 1 036 744, 14 y S/ 50 000 00, respectivamente, y un plazo de ejecución de 90 días calendario. Cabe precisar, en el presupuesto de obra aprobado con la referida Resolución Municipal señalaba un presupuesto de S/ 50 000 00 solo para la supervisión del proyecto "Mejoramiento de del servicio del camal municipal de Huallanca-Bolognesi-departamento de Ancash". Es por ello, como resultado de la elaboración del expediente técnico, el 8 de agosto del año 2018 la Municipalidad Distrital de Huallanca registró en la página web del Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas el Formato N° 08-A Registro en la fase de ejecución para el proyecto "Mejoramiento de del servicio del camal municipal de Huallanca-Bolognesi-departamento de Ancash" con código único de inversiones 2425287 (apéndice 5) estableciendo metas asociadas a los costos de inversión para la supervisión de la obra el monto de S/ 50 000 00, consignado como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversión- UEI, al ingeniero civil Rissel Machuca Guardia.

2. Se formularon los términos de referencia para la supervisión de obra con un presupuesto de S/ 33 500 00 inferior a ocho unidades impositivas tributarias y sin sustento, pese a que en el expediente técnico se aprobó un presupuesto de S/ 50 000 00; esto es, en el expediente técnico aprobado se determinó un presupuesto para la supervisión de obra de S/ 50 000 00, debiendo para ello la entidad requerir y convocar el procedimiento de selección- Adjudicación Simplificada, conforme lo establecía los topes para el año 2019 y aplicar la normativa de contrataciones.

No obstante, el 21 de enero del año 2019 mediante el Informe N° 013-2019-MDH-GDUR/RMG, Rissel Machuca Guardia, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Héctor Nuñez Calero, Gerente Municipal, a fin de dar inicio a la obra, la contratación del supervisor de obra "Mejoramiento de del servicio del camal municipal de Huallanca-Bolognesi-departamento de Ancash", refiriendo que el monto para la supervisión de la obra era de S/ 33 500,00 según el expediente técnico (pese a que en el presupuesto del expediente técnico aprobado establecía S/ 50 000 00) y el monto de S/ 33 500,00 al ser un monto inferior a ocho (8) unidades impositivas tributarias, se encontraba excluido de convocar el procedimiento de selección y la aplicación

WENCESLAD SANCHEZ...
FISCALÍA PROVINCIAL DE HUALLANCA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
DISTRITO FISCAL DE ANCASH



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

04
Uch

4 de noviembre de 2019, concluyó en lo siguiente:

- a. "Las firmas cuestionadas atribuidas a la persona de **Nilton Guillermo ATANACIO BAZÁN**, que aparecen trazadas con bolígrafo de tonalidad cromática azul en el documento "Solicitud de cotización n° 000034 de fecha 09-02-2019, presentan características de no proceder del puño gráfico de **Nilton Guillermo ATANACIO BAZÁN**, por lo que se infiere que son firmas **falsificadas**, de acorde a las muestras de comparación y las consideraciones expuestas en el punto VII-A-1 del EXAMEN".
- b. Las firmas cuestionadas atribuidas a la persona de **Miguel Ángel Milla Oropeza** que aparecen trazadas con bolígrafo de tonalidad cromática azul en el documento "Solicitud de cotización n° 000035 de fecha 10-02-2019, presentan características de no proceder del puño gráfico de Miguel Ángel Milla Oropeza, por lo que se infiere que son firmas **falsificadas** de acorde a las muestras de comparación y las consideraciones expuestas en el punto VII-A-2 del EXAMEN".

Las cotizaciones falsificadas de Nilton Guillermo Atanacio Bazán y Miguel Ángel Milla Oropeza sirvieron de sustento para elaborar el cuadro comparativo de cotización n° 000476 de 10 de febrero de 2019, el mismo que fue elaborado por **Wilmer Rolando Cueva Tahua**, sub gerente de Logística, para simular ante la entidad, la existencia de postores y para determinar el valor referencial inobservando los literales a), b), c), e) y j) de los principios que rigen las contrataciones aprobado mediante Decreto Legislativo n° 1341 de 3 de abril de 2017 que modifica la Ley n° 30225- Ley de Contrataciones del Estado.

- 4. **Se otorgó la buena pro al postor Romeo Tucto Castillo, quien se encontraba impedido en contratar con el Estado, ya que tenía vínculo de segundo grado de consanguinidad con Congresista de la República Rogelio Robert Tucto Castillo; esto es, efectuó cotización mediante formatos de "Solicitud de Cotización- Unidad de Logística" a la persona de Romeo Tucto Castillo y luego se otorgó la buena pro mediante el cuadro comparativo (que fue elaborado por Wilmer Rolando Cueva Tahua) a la persona de Romeo Tucto Castillo; pese a que, dicho postor de acuerdo al literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 aprobado mediante Decreto Legislativo n° 1341, Decreto que modifica la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado de fecha 3 de abril de 2017, establecía que, estaban impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de la transacción, los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los Congresistas de la República, ya que según las las actas de nacimiento conferidas por la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, el señor Romeo Tucto Castillo y el ex Congresista de la República Rogelio Robert Tucto Castillo, **son hermanos**, es decir parientes de segundo grado de consanguinidad, por lo que, se encontraba impedido de contratar con el estado, incumpliendo de este modo la citada norma. **Pese a no cumplir, el postor Romero Tucto Castillo, con los requisitos mínimos solicitados en los términos de referencia, mediante el cuadro comparativo n° 000476 de 10 de febrero de 2019, el Sub Gerente de Logística, Wilmer Rolando Cueva Tahua, le favoreció con el otorgamiento de la buena pro para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca-Bolognesi-departamento de Ancash", esto es, según el ítem VI de las características del consultor (requerimiento técnico mínimo) y el ítem VII Equipos de Ingeniería de los Términos de Referencia-TDR, el postor ganador debió cumplir con los recurso humanos y equipamiento mínimo requerido, siendo lo siguiente:****

"VI. DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONSULTOR (REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO):

Persona natural o jurídica con RNP vigente

B.1 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR DE SUPERVISIÓN.

El consultor deberá contar con personal experimentado en trabajos similares a los que son materia de supervisión, a Dedicación Exclusivo y residencia en lugar de la obra, para realizar actividades de supervisión y cumplir con las obligaciones de su contrato.

WILMER ROLANDO CUEVA TAHUA
FISCALÍA PRINCIPAL DE LOGÍSTICA Y OPERATIVA GENERAL
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
DISTRITO PRINCIPAL DE ANCASH



06
21

MDH de fecha 13 de febrero del año 2019 para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca, distrito de Huallanca, Bolognesi", de esa forma han defraudado a la Municipalidad Distrital de Huallanca, en el marco de un proceso de contratación de supervisión de obras. Este hecho concluyente de concertación indebido se tiene de los siguientes indicios-hecho base:

1. En el expediente técnico aprobado se determinó un presupuesto para la supervisión de obra de S/ 50 000 00, debiendo para ello la entidad requerir y convocar el procedimiento de selección-Adjudicación Simplificada, conforme lo establecía los topes para el año 2019 y aplicar la normativa de contrataciones.

2. El 21 de enero del año 2019 mediante el Informe N° 013-2019-MDH-GDUR/RMG, Rissel Machuca Guardia en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Héctor Nuñez Calero-Gerente Municipal, a fin de dar inicio a la obra, la contratación del supervisor de obra "Mejoramiento de del servicio del camal municipal de Huallanca-Bolognesi-departamento de Ancash", refiriendo que el monto para la supervisión de la obra era de S/ 33 500,00 según el expediente técnico (pese a que en el presupuesto del expediente técnico aprobado establecía S/ 50 000 00) y el monto de S/ 33 500,00 al ser un monto inferior a ocho (8) unidades impositivas tributarias, se encontraba excluido de convocar el procedimiento de selección y la aplicación de la norma de Contrataciones del estado; adjuntando para ello copia del contrato para la ejecución de la obra y los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, en el cual refiere un valor referencial, según numeral 7.1 estructura de costos de S/ 33 500, 00.

Conforme se advierte de la revisión a la documentación sustentatoria presentada por el área usuaria para la contratación de la supervisión de obra, no se evidenció documento alguno que justifique dicha variación de S/ 50 000,00 a S/ 33 500,00, situación que fue confirmada a esta comisión de control por el gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 25 de octubre del año 2019, mediante Acta de Recopilación de Información. Por tanto, el área usuaria a cargo de Rissel Machuca Guardia, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, requirió la contratación del supervisor de obra por un monto de S/ 33 500,00 menor a ocho (8) unidades impositivas tributarias (S/ 33 600,00), sin contar con sustento alguno que lo justifique, a fin de eludir el procedimiento de selección- adjudicación simplificada a convocarse y la aplicación de la normativa de contrataciones; asimismo, inobservando los literales a), b), e) y j) de los principios que rigen las contrataciones.

Emitió los Términos de Referencia-TDR- para la contratación del servicio de consultoría para supervisión la obra "Mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca, distrito de Huallanca, Bolognesi", solicitando la contratación para la supervisión de la citada obra con un valor referencial de S/ 33,500.00 inferior a ocho (8) unidades impositivas tributarias y sin sustento que justifique dicha variación, pese a que el presupuesto del expediente técnico aprobado mediante la Resolución Municipal N° 312-2018-MDH/A de fecha 20 de julio del año 2018 que establecía S/ 50,000.00 cuyo monto lo registró como responsable de la Unidad Ejecutora de inversión-UEI, también para la supervisión de la obra en el formato n° 08-A Registro en la fase de ejecución para el proyecto "Mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca, distrito de Huallanca, Bolognesi", con código único de inversiones 2425287. Acreditando con ello la intención de eludir el procedimiento de selección-adjudicación simplificada a convocarse y la aplicación de la normativa de contrataciones; incumpliendo lo establecido en los literales a), b), c), e), j) del artículo 2° y artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado.

4. Visó el Contrato de Servicio de Consultoría n° 001-2019-MDH de fecha 13 de febrero del año 2019 para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca,

Interes
contratar

85

WENESLAO GARCIA NAUPA
FISCAL EN CONTADOR
OFICINA DE INVESTIGACIONES PREVENTIVAS ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PÚBLICOS

No indicio



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

03
ad.

(en ejercicio de sus funciones), han concertado indebidamente (acuerdo subrepticio, confabulatorio, ilegal y doloso) con la persona de Romeo Tucto Castillo (Contratista), para beneficiar indebidamente con el otorgamiento de la Buena Pro de fecha 10 de febrero de 2019 y la suscripción del Contrato de Servicio de Consultoría n° 001-2019-MDH de fecha 13 de febrero del año 2019 para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca, distrito de Huallanca, Bolognesi", de esa forma han defraudado a la Municipalidad Distrital de Huallanca, en el marco de un proceso de contratación de supervisión de obras. Este hecho concluyente de concertación indebida se tiene de los siguientes indicios-hecho base:

1. Elaboró cuadro comparativo de cotización n° 000476 utilizando dos cotizaciones falsificadas presentadas por los supuestos postores Miguel Ángel Milla Oropeza y Nilton Guillermo Atanacio Bazán, para simular ante la entidad la existencia de proveedores y determinar el valor referencial del servicio. Esto es, el 25 de enero del año 2019, Héctor Nuñez Calero en su calidad de Gerente Municipal derivó el informe n° 013-2019-MDH-GDUR/RMG a la Sub Gerencia de Logística a cargo de Wilmer Rolando Cueva Tahua, según se evidencia en el registro n° 255 del cuaderno de cargo de la Gerencia Municipal a fojas 48 y 49, éste último en su calidad de Sub Gerente de Logística, con la finalidad de definir el valor referencial requeridas por el área usuaria por S/ 33,500.00 y acreditar la existencia de proveedores, efectuó tres (3) cotizaciones, mediante formatos de "Solicitud de Cotización- Unidad de Logística" a los profesionales: Miguel Ángel Milla Oropeza, Nilton Guillermo Atanacio Bazán y Romeo Tucto Castillo quienes presentaron sus cotizaciones a la entidad, conforme se tiene en el siguiente cuadro:

Solicitudes de cotización firmadas por el Sub Gerente de Logística

Fecha de solicitud de cotización	Nombre de los postores	Monto S/
10.2.2019	Miguel Ángel Milla Oropeza	34 200 00
9.2.2019	Nilton Guillermo Atanacio Bazán	33 900 00
10.2.2019	Romeo Tucto Castillo	33 500 00

Fuente: Solicitudes de cotización.

Sin embargo, el ingeniero sanitario Miguel Ángel Milla Oropeza, mediante carta n° 001-2019-MEMO de 7 de octubre del año 2019, indicó textualmente lo siguiente: "Debo aclarar que mi persona desconoce de la procedencia de la cotización de la Municipalidad Distrital de Huallanca en tal sentido concluyó que no ha participado en la suscripción de dicha cotización y se está adulterando mis datos, la firma y sello que se adjunta al final de la cotización no son de mi autoría, adjunto documento donde registro mi verdadera firma y sello". Asimismo, Nilton Guillermo Atanacio Bazán con documento sin número de 9 de octubre de 2019 refirió: "(...) preciso informarle que mi persona no suscribió dicha cotización, además de no tener conocimiento de la existencia de la misma, por la cual agradeceré se tome las acciones correspondientes". La falsificación de dichas cotizaciones se tiene corroborado con el Informe Pericial n° 354-2019-000035/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, suscrita por la perito criminalística, Gladys Toiedo Quiñones, quien concluyó:

- "Las firmas cuestionadas atribuidas a la persona de Nilton Guillermo Atanacio Bazán, que aparecen trazadas con bolígrafo de tonalidad cromática azul en el documento "Solicitud de cotización n° 000034 de fecha 09-02-2019, presentan características de no proceder del puño gráfico de Nilton Guillermo Atanacio Bazán, por lo que se infiere que son firmas falsificadas, de acuerdo a las muestras de comparación y las consideraciones expuestas en el punto VII-A-1 del EXAMEN".
- Las firmas cuestionadas atribuidas a la persona de Miguel Ángel Milla Oropeza que aparecen trazadas con bolígrafo de tonalidad cromática azul en el documento "Solicitud de cotización n° 000035 de fecha 10-02-2019, presentan características de no proceder del puño gráfico de Miguel Ángel Milla Oropeza, por lo que se infiere que son firmas falsificadas de acuerdo a las muestras de comparación y las consideraciones expuestas en el punto VII-A-2 del EXAMEN".

El cuadro comparativo de cotización n° 000476 de 10 de febrero de 2019 fue elaborado por Wilmer

WENCESLAD SALCUMAY APAZA NAUPA
FISCAL FISCALIA TITULAR
EN DELEGADOS DE LA FISCALIA



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

26.10

con el siguiente equipamiento mínimo: 01 computadoras de escritorio, laptops (con tecnología Core i5 o superior operativas), 01 camioneta pickup, 01 impresora, 01 plotter, 01 cámara fotográfica digital. La propiedad de los equipos deberán ser acreditadas con los comprobantes de pago (facturas o boletas) y/o declaración jurada, en caso de alquiler de equipos, deberán acreditar con una carta de compromiso de alquiler debidamente, suscrita por quien va alquilar los equipos o compromiso de compra y venta de equipos.

Sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta el expediente de contratación del servicio de supervisión de obra y de la información presentada por la entidad, Romeo Tucto Castillo **presentó** de manera directa a Wilmer Rolando Cueva Tahua, sub gerente de Logística **solo la documentación que se detalla a continuación**: Curriculum vitae descriptivo, otros documentos (diplomas, conformidades de servicio y certificados de trabajo), Registro Nacional de Proveedor- RNP, Certificado de habilitación profesional, título de arquitecto y copia de DNI; **no acreditando al personal técnico y el equipamiento mínimo con la documentación requerida en los ítems VI Y VII de los términos de referencia**. Pese a no cumplir, el postor Romero Tucto Castillo, con los requisitos mínimos solicitados en los términos de referencia, mediante el cuadro comparativo n° 000476 de 10 de febrero de 2019, el Sub Gerente de Logística, Wilmer Rolando Cueva Tahua, le favoreció con el otorgamiento de la buena pro para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio del carnal municipal de Huallanca-Bolognesi-departamento de Ancash", por un monto adjudicado de S/ 33 500 00. **Contraviniendo** así, los ítems VI y VIII de los términos de referencia solicitada por el área usuaria concerniente al personal técnico y el equipamiento mínimo cuyo postor ganador debió cumplir.

- Otorgó la buena pro al postor Romero Tucto Castillo para la supervisión de la obra citada mediante cuadro comparativo n° 000476 de 10 de febrero de 2019, sin contar con la certificación de crédito presupuestario, pese que era un requisito indispensable para otorgar la buena pro; **esto es**, en conformidad al artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el artículo 15° de la Ley de Presupuesto del Sector público para el año fiscal 2019, la certificación del crédito presupuestario es un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, debiendo el órgano encargado de las contrataciones antes de otorgar la buena pro, solicitar a la oficina de presupuesto de la entidad o a que haga de sus veces, la certificación de crédito presupuestario. Se otorgó la buena pro el 10 de febrero del año 2019; sin embargo, recién el 20 de febrero del año 2019, Wilmer Rolando Cueva Tahua, responsable de la Sub Gerencia de Logística, mediante informe n° 071-2019-MDH/GM/SGL solicitó la generación de la certificación del crédito presupuestario a Héctor Nuñez Calero-Gerente de Administración y Finanzas, para la contratación, entre otros, del servicio de supervisor para la citada obra, por la suma de S/ 33 500 00; asimismo solicitó la asignación para otros gastos la suma de S/ 15 000.00, sin documentación sustentaria. En atención al referido requerimiento, Wilmer Rolando Cueva Tahua, quien también tenía el cargo de gerente de Planeamiento y Presupuesto, el 21 de febrero del año 2019 generó la certificación de crédito presupuestario- Nota n° 0000000069, quien el mismo día, mediante el documento de certificación n° 59-2019-MDH/GM/GPP comunicó a Héctor Nuñez Calero, gerente Municipal la generación de la certificación de crédito presupuestario el cual fue trasladado a Wilmer Rolando Cueva Tahua, sub Gerente de Logística, el 22 de febrero del año 2019 mediante el registro n° 543 del cuaderno de cargo de la Gerencia Municipal- fojas 100 y 101. **Contraviniendo** así, lo establecido en los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1440 de fecha 16 de setiembre del año 2018 y el artículo 15° de la Ley de Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2019- Ley N° 30879 de fecha 06 de diciembre del año 2018

WENCESLAO SANCHEZ ALVARO MAUP
FISCAL FISCALIA DE LA NACION
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA EST. JUNIN
EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS
DISTRITO FISCAL DE ANCASH



2019

febrero del año 2019 para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca, distrito de Huallanca, Bolognesi", de esa forma han defraudado a la Municipalidad Distrital de Huallanca, en el marco de un proceso de contratación de supervisión de obras.

3) **Héctor Nuñez Calero**, en su condición de **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Huallanca designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDH-A, de fecha 02 de enero del año 2019, quien se desempeñó en el cargo del 02 de enero al 31 de mayo del año 2019, **conjuntamente con Wilmer Rolando Cueva Tahua-Sub Gerente de Logística y Rissel Machuca Guardia-Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes interviniendo de manera directa por razón del cargo** (en ejercicio de sus funciones), han **concertado indebidamente** (*acuerdo subrepticio, confabulatorio, ilegal y doloso*) con la persona de **Romeo Tucto Castillo** (Contratista), para **beneficiar indebidamente** con el otorgamiento de la Buena Pro de fecha 10 de febrero de 2019 y la suscripción del **Contrato de Servicio de Consultoría** n° 001-2019-MDH de fecha 13 de febrero del año 2019 para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca, distrito de Huallanca, Bolognesi", de esa forma han defraudado a la Municipalidad Distrital de Huallanca, en el marco de un proceso de contratación de supervisión de obras. **Este hecho concluyente de concertación indebida se tiene de los siguientes indicios-hecho base:**

Suscribió el contrato de servicio de consultoría n° 001-2019-MDH de fecha 13 de febrero del año 2019, para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca, distrito de Huallanca, Bolognesi", con las siguientes irregularidades:

i) **sin contar con la certificación de crédito presupuestario**, pese a ser un requisito indispensable para suscribir el contrato, contraviniendo de esta manera lo establecido en los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1440 de fecha 16 de setiembre del año 2018 y el artículo 15 de la Ley de Presupuesto de Sector Público para el año 2019- Ley N° 30879 de fecha 06 de diciembre del año 2018;

por no cautelar la documentación solicitada en los ítems VI y VIII de los términos de referencia, concierne al personal técnico y el equipamiento mínimo, el cual no acreditó el contratista Romeo Tucto Castillo;

el contratista **Romeo Tucto Castillo** estaba impedido de contratar con el Estado por tener artículo de segundo grado de consanguinidad con el entonces Congresista de la República Rogelio Tucto Castillo, inobservando de esta manera lo establecido en los literales a) y h) de los numerales 1.1 y 11.2 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

Investigado al realizar sus actuaciones con las irregularidades mencionadas **infringió -infracción de deber-** sus deberes y funciones establecidas en: i) en el artículo 51 y el numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 550-2018-MDH/A de fecha 15 de noviembre del año 2018, que establece: "51. Corresponde a la Gerencia Municipal el planeamiento, la organización, conducción y supervisión de las actividades de carácter técnico administrativo y financiero, así como la prestación de los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad", 1 Programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos del Gobierno Local"; ii) en el literal a) del rubro de funciones específicas del Gerente Municipal del Manual de Organización y Funciones (MOF) que prescribe: " Planear, organizar, dirigir, supervisor y evaluar la prestación de los servicios públicos locales y los programas, actividades y proyectos de desarrollo local, y el cumplimiento de funciones, metas y disposiciones municipales"; iii) en el artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsable, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como para la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables

WENCESLAO SALOMER APARICIO
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
EN EL OFICIO DE COORDINACIÓN DE FISCALÍA LOCAL



11/11/19

profesional que cumplan los requisitos: **6.2.1 Jefe de proyecto (01).**- a) Título de arquitecto o Ingeniero civil, b) Colegiado y habilitado, c) Experiencia como jefe de proyecto o haya sido parte de la supervisión de obras de camal u obras similares de infraestructura, lo cual se acreditarán con copia de sus contratos, resoluciones y/o constancias o certificados. **Minimo 2 años. 6.2.2 Personal técnico (01).**- d) Título de médico veterinario o ingeniero ambiental, e) Certificado y habilitado) **y VII(VIII. Equipos de ingeniería.**- El consultor deberá contar equipos de Ingeniería como: equipo completo de topografía, equipos de cómputo compatibles con las necesidades de la obra a supervisarse, una por cada frente de trabajo, equipo de comunicación (radios celulares), para cada frente de trabajo y vehículo asignado al proyecto. El consultor implementará en cada una de las obras, una oficina de campo como centro de operaciones de la supervisión. **El consultor deberá contar con el siguiente equipamiento mínimo:** 01 computadoras de escritorio, laptops (con tecnología Core i5 o superior operativas), 01 camioneta pickup, 01 impresora, 01 plotter, 01 cámara fotográfica digital. La propiedad de los equipos deberán ser acreditadas con los comprobantes de pago (facturas o boletas) y/o declaración jurada, en caso de alquiler de equipos, deberán acreditar con una carta de compromiso de alquiler debidamente suscrita por quien va alquilar los equipos o compromiso de compra y venta de equipos) **de los términos de referencia.** Pese a ello, se benefició con el otorgamiento de la Buena Pro para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca-Bolognesi-departamento de Ancash"; **contraviniendo así, los ítems VI y VIII de los términos de referencia solicitada por el área usuaria concerniente al personal técnico y el equipamiento mínimo cuyo postor ganador debió cumplir.**

3. **Suscribió el Contrato de Servicio de Consultoría n° 001-2019-MDH de fecha 13 de febrero de 2019 para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca, distrito de Huallanca, Bolognesi", pese a tener las siguientes irregularidades:** i) **sin contar con certificación de crédito presupuestario, pese a ser un requisito indispensable para suscribir el contrato exigido en los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1440 de fecha 16 de setiembre del año 2018 y el artículo 15° de la Ley de Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2019- Ley N° 30879 de fecha 06 de diciembre del año 2018;** ii) **sin presentar la documentación solicitada en los ítems VI y VIII de los términos de referencia, concerniente al personal técnico y el equipamiento mínimo, el cual no acreditó el contratista Romeo Tucto Castillo; quien estaba impedido de contratar con el Estado por tener vínculo de segundo grado de consanguinidad con el ex Congresista de la República Rogelio Tucto Castillo, inobservando de esta manera lo establecido en los literales a) y h) de los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 de la Ley Contrataciones del Estado N° 30225.**

HENCESLAD SALCAMA ALVARADO
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR
 EN DEPARTAMENTO DE HUALLANCA
 FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA

investigado actuó con pleno conocimiento y voluntad de concertar indebidamente (dolo) con las personas de Héctor Núñez Calero (Gerente Municipal), Wilmer Rolando Cueva Tahua (Sub Gerente de Logística) y Rissel Machuca Guardia (Gerente de Desarrollo Urbano y Rural), para beneficiarse indebidamente con el otorgamiento de la Buena Pro de fecha 10 de febrero de 2019 y la suscripción del Contrato de Servicio de Consultoría n° 001-2019-MDH de fecha 13 de febrero del año 2019 para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca, distrito de Huallanca, Bolognesi", de esa forma se ha defraudado a la Municipalidad Distrital de Huallanca, en el marco de un proceso de contratación de supervisión de obras.

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO

1. **Copia certificada de las Resoluciones:** i) Resolución de alcaldía n° 001-2019-MDH-A, de fecha 02 de enero del año 2019; ii) Resolución de alcaldía n° 0096-2019-MDH/A, de fecha 31 de mayo del año 2019, de folios 03, mediante el cual se designa y se cesa a Héctor Núñez Calero como Gerente Municipal; acreditará calidad de sujeto activo.
2. **Copla certificada de las Resoluciones:** i) Resolución de alcaldía n° 014-2019-MDH-A, de fecha 04 de enero del año 2018; ii) Resolución de alcaldía n° 0063-2019-MDH/A, de fecha 31 de mayo del año 2019, de folios 04, mediante el cual se designa y se cesa a Wilmer Rolando Cueva Tahua como Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Distrital de Huallanca; acreditará calidad de sujeto activo.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Ángel Milla Oropeza, de fecha 10 de febrero del año 2019; vi) solicitud de cotización de Nilton Guillermo Atanacio Bazán, de fecha 09 de febrero del año 2019; vii) solicitud de cotización de Romeo Tucto Castillo, de fecha 10 de febrero del año 2019; viii) curriculum vitae de Romeo Tucto Castillo; ix) informe N° 013-2019-MDH-GDUR/RMG, de fecha 21 de enero del año 2019, mediante el cual se solicita la contratación de supervisor de obra; x) contrato n° AS- SM-5-2018-MDH-1 para la contratación de la ejecución de la obra de mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca- Distrito de Huallanca- Provincia de Bolognesi- Departamento de Ancash; xi) términos de referencia de la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra de mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca, Distrito de Huallanca- Bolognesi- Departamento de Ancash), de folios 44; acreditará que el servicio de consultoría para la supervisión de la obra de mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca- Distrito de Huallanca- Provincia de Bolognesi- Departamento de Ancash se ejecutó por la suma de S/ 33, 500. 00 soles.

13. **Original del informe pericial de grafotécnia**, de fecha 04 de noviembre del año 2019, suscrito por la SOA- 31320604- ST2, PNP Gladys Toledo Quiñones (Périto Grafotécnico), de folios 11; acreditará que las firmas de Nilton Guillermo Atanacio Bazán y Miguel Ángel Milla Oropeza presentada en las solicitudes de cotización de fecha 09 y 10 de febrero del año 2019 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra de mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca, Distrito de Huallanca- Bolognesi- Departamento de Ancash son falsificadas.
14. **Original del Oficio N° D000172-2021-OSCE-ODE-HUARAZ**, de fecha 02 de noviembre del año 2021, de folios 02; acreditará que el acusado Tucto Castillo Romero tenía vigencia del Registro Nacional de Proveedores (RNP) desde el 07 de febrero del año 2019 hasta el 26 de diciembre del año 2019.
15. **Original del Oficio N° D002201-2021-OSCE-SGE**, de fecha 29 de octubre del año 2021, de folios 05; acreditará que el acusado Tucto Castillo Romero ha sido proveedor permanente de la Municipalidad Distrital de Huallanca- Bolognesi en el año 2019, por lo que tenía pleno conocimiento sobre las irregularidades en la contratación de prestación de sus servicios.
16. **Copia certificada del Informe N° 0017-2021-MDH/GAF/JUT/RMCM**, de fecha 19 de mayo del año 2021, de folios 05, mediante el cual se acreditará cuanto percibían las personas de Rissel Machuca Guardia (Gerente de Desarrollo Urbano y Rural), Wilmer Rolando Cueva Tahua (Sub Gerente de Logística), Héctor Núñez Calero (Gerente Municipal) como funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huallanca.
17. **Copia certificada de la Ordenanza Municipal n° 008-2019-MDH**, de fecha 18 de octubre del año 2019 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Huallanca, de folios 14; acreditará la infracción de deber de los investigados como funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huallanca.
18. **Copia certificada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Huallanca**, de folios 07; acreditará la infracción de deber de los investigados como funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huallanca.
19. **Copia simple de los certificados judiciales de antecedentes penales** de Rissel Machuca Guardia, Wilmer Rolando Cueva Tahua, Héctor Núñez Calero, Romeo Tucto Castillo, de folios 05; acreditará que los investigados no cuentan con antecedentes penales.
20. **Original del Informe de Control Específico n° 5829-2019-C/GRAN-SCE** para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca- Distrito de Huallanca- Provincia de Bolognesi" periodo 21 de enero del 30 de agosto del año 2019, de folios 434; acreditará las irregularidades advertidas.

WENCESLAO SALAZAR APAZA MAUPA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALÍA DE LA NACIÓN



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

13
diciembre

ejecución del delito). Concorre los siguientes criterios: i) tiene instrucción conforme al art. 36, inciso 1 y 2 superior; ii) no tiene carencias sociales o económicas; iii) la naturaleza de C.P. del hecho, recae sobre proyecto de obra de connotación social, iv) tenía cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huallanca, por lo que tuvo un papel fundamental en la concertación indebida; v) se trata de empleado público con varios años de servicio en el sector público.

9.2 Wilmer Rolando Cueva Tahua, en calidad de autor

Hecho	Operalización-sistema de tercios	Penas Concretas
H. 1	Se encuentra dentro de tercio intermedio de 4 años a 5 años (no tiene antecedentes penales y pluralidad de agentes en intervienen en la ejecución del delito). Concorre los siguientes criterios: i) tiene instrucción superior; ii) no tiene carencias sociales o económicas; iii) la naturaleza del hecho, recae sobre proyecto de obra de connotación social; iv) tenía cargo de Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Distrital de Huallanca, por lo que tuvo un papel fundamental en la concertación indebida; v) se trata de empleado público con varios años de servicio en el sector público.	5 años de PPL. 10 años de inhabilitación, conforme al art. 36, inciso 1 y 2 de C.P. Multa 303 días multa, equivalente a S/ 18,089.01 soles

9.3. Héctor Núñez Calero, en calidad de autor

Hecho	Operalización-sistema de tercios	Penas concretas
H. 1	Se encuentra dentro de tercio intermedio de 4 años a 5 años (no tiene antecedentes penales y pluralidad de agentes en intervienen en la ejecución del delito). Concorre los siguientes criterios: i) tiene instrucción superior; ii) no tiene carencias sociales o económicas; iii) la naturaleza del hecho, recae sobre caudales de la entidad; iv) tenía cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huallanca, por lo que tuvo un papel fundamental en la concertación indebida; v) se trata de empleado público con varios años de servicio en el sector público.	5 años de PPL. 10 años de inhabilitación, conforme al art. 36, inciso 1 y 2 de C.P. Multa 303 días multa, equivalente a S/ 19,188.99 soles

9.4. Romeo Tucto Castillo, en calidad de cómplice.

Hecho	Operalización-sistema de tercios	Penas concretas
-------	----------------------------------	-----------------

2 Como funcionario tiene ingresos por remuneración de S/ 3,580.00 soles, dividido entre 30 días resulta S/ 119,33 soles por día. No menor de 25% resulta S/ 29,8 soles y ni mayor de 50% resulta S/ 59,7 soles, por lo que días multa por día es S/ 59,7 soles por 303 días multa resulta S/ 18,089.01 soles.

3 Como funcionario tiene ingresos por remuneración de S/ 2,880.00 soles, dividido entre 30 días resulta S/ 96,00 soles por día. No menor de 25% resulta S/ 24,30 soles y ni mayor de 50% resulta S/ 48,00 soles, por lo que días multa por día es S/ 48,00 soles por 303 días multa resulta S/ 14,544.00 soles

4 Como funcionario tiene ingresos por remuneración de S/ 3,520.00 soles, dividido entre 30 días resulta S/ 127,33 soles por día. No menor de 25% resulta S/ 54,33 soles y ni mayor de 50% resulta S/ 63,66 soles, por lo que días multa por día es S/ 63,66 soles por 303 días multa resulta S/ 19,188.99 soles.

WENCESLAO SANCHEZ...
 FISCALÍA DE LA NACIÓN...
 FISCALÍA PROVINCIAL COMPARTIMENTADA...
 EN DELITOS DE CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA...
 DISTRITO FISCAL DE HUALLANCA



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

2. **Gladys Lucinda Toledo Quiñones**, con DNI N° 40232852, con domicilio laboral en el Jr. San Martín 7ma cuadra S/N Distrito y Provincia de Huaraz, a quien se examinará sobre los fundamentos y las conclusiones del Informe Pericial de Grafotécnica de fecha 04 de noviembre del año 2019.

Documentales:

1. **Copia certificada** de las Resoluciones: i) **Resolución de alcaldía n° 001-2019-MDH-A**, de fecha 02 de enero del año 2019; ii) **Resolución de alcaldía n° 0096-2019-MDH/A**, de fecha 31 de mayo del año 2019, de folios 03, mediante el cual se designa y se cesa a Héctor Nuñez Calero como Gerente Municipal; para acreditar calidad de sujeto activo.
2. **Copia certificada** de las Resoluciones: i) **Resolución de alcaldía n° 014-2019-MDH-A**, de fecha 04 de enero del año 2018; ii) **Resolución de alcaldía n° 0083-2019-MDH/A**, de fecha 31 de mayo del año 2019; de folios 04, mediante el cual se designa y se cesa a Wilmer Rolando Cueva Tahua como Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Distrital de Huallanca; para acreditar calidad de sujeto activo.
3. **Copia certificada de la Resolución de alcaldía n° 002-2019-MDH-A**, de fecha 02 de enero del año 2019 de folios 01, mediante el cual se designa a Rissel Machuca Guardia como Gerente de Desarrollo urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huallanca; para acreditar calidad de sujeto activo.
4. **Copia certificada de la Resolución municipal n° 312-2018-MDH/A**, de fecha 20 de julio del año 2018, el mismo que tiene adjunto el presupuesto de la obra de mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca por la suma de S/ 50, 000. 00 soles, a folios 09; para acreditar que el presupuesto del proyecto de mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca ascendía a la suma de S/50, 000. 00 soles.
5. **Copia simple del Formato N° 08- A "Registros en la fase de ejecución"** de la obra de mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca, de folios 02, mediante el cual se acredita que el monto por concepto de supervisión ascendía a la suma de S/ 50, 000. 00 soles. **Copia certificada de la carta n° 001-2019-MAMO**, de fecha 07 de octubre del año 2019 remitido por el Ing. Miguel Ángel Milla Oropeza, y sus anexos que contiene **Conformidad de Servicio de Ingeniero Especialista**, total de folios 03, para acreditar que dicha persona no presentó la cotización para la Municipalidad Distrital de Huallanca para la el servicio de consultoría para la obra y que los datos (firma, sello) no le pertenecen.
6. **Copia certificada de la partida de nacimiento de Romeo Tucto Castillo**, de folios 01; para acreditar que dicha persona es hermano de Rogelio Robert Tucto Castillo, quien era funcionario público.
7. **Copia certificada de la partida de nacimiento de Rogelio Robert Tucto Castillo**, de folios 01; para acreditar que dicha persona es hermano de Romeo Tucto Castillo, quien fue consultor para el servicio de supervisión de la obra de mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca- Bolognesi- Ancash.
8. **Copia certificada del informe N° 071-2019-MDH/GM/GAF/SGL**, de fecha 20 de febrero del año 2019, de folios 01, mediante el cual Wilmer Rolando Cueva Tahua (Responsable de la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Huallanca) solicita a Héctor Nuñez Calero (Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huallanca) la certificación presupuestaria para el año fiscal 2019; para acreditar que se solicitó la certificación presupuestaria y que la contratación del servicio de supervisor para la obra de mejoramiento del servicio de camal municipal de Huallanca-Bolognesi- Ancash ascendió a la suma de S/ 33, 500. 00 soles.
9. **Copia certificada de la Certificación N° 059-2019-MDH/GM/GPP**, de fecha 21 de febrero del año 2019, y su anexo Certificación Presupuestal N° 69, de folios 02, para acreditar que Wilmer

WENCESLAO SANCHEZ CAMPO
 FISCAL JEFES DE OFICINA
 FISCALÍA PROVINCIAL DE HUALLANCA
 DEPARTAMENTO DE FISCALÍA DE HUALLANCA
 DISTRITO FISCAL DE ANCASH



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

personas de Rissel Machuca Guardia (Gerente de Desarrollo Urbano y Rural), Wilmer Rolando Cueva Tahua (Sub Gerente de Logística), Héctor Núñez Calero (Gerente Municipal) como funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huallanca.

17. **Copia certificada de la Ordenanza Municipal n° 008-2019-MDH**, de fecha 18 de octubre del año 2019 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización de y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Huallanca, de folios 14; para acreditar la infracción de deber de los investigados como funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huallanca.
18. **Copia certificada del Manual de Organización y Funciones (MOF)** de la Municipalidad Distrital de Huallanca, de folios 07; para acreditar la infracción de deber de los investigados como funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huallanca.
19. **Copia simple de los certificados judiciales de antecedentes penales** de Rissel Machuca Guardia, Wilmer Rolando Cueva Tahua, Héctor Núñez Calero, Romeo Tucto Castillo, de folios 05; para acreditar que los investigados no cuentan con antecedentes penales.
20. **Original del Informe de Control Específico n° 5829-2019-C/GRAN-SCE** para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio del camal municipal de Huallanca- Distrito de Huallanca- Provincia de Bolognes" período 21 de enero del 30 de agosto del año 2019, de folios 434; para acreditar las irregularidades advertidas.

XII. MEDIDAS DE COERCION SUBSISTENTES DICTADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

No se ha solicitado medidas de coerción personal o real contra los procesados durante la investigación preparatoria.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted Señor Juez, **proceder a emitir** la resolución que corresponda de conformidad con el artículo 350° y 351° del Código Procesal Penal.

Primer otrosí digo.- Para los fines previstos en el numeral 1 del artículo 350° del Código Procesal Penal citado, adjunto ejemplares del presente Requerimiento, a fin que se notifique con las formalidades de ley a todos los sujetos procesales, distintos al Ministerio Público.

Huaraz, 28 de febrero de 2022.

WENCESLAO SALOMEDA AYAZA NANIPI
FISCAL PROVINCIAL HUARAZ
4ª FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
DISTRITO FISCAL DE ANCASH